BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.484

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1670/2012

Designación en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 15283/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Asesora en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Melina Jimena VACA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de la agente mencionada como Asesora en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que se procede a efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente Da. Melina Jimena VACA, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de marzo de 2012, como Asesora en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Melina Jimena VACA (D.N.I. Nº 22.276.005), con la asignación de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1309/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20561/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Ana María RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.592.511), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Ana María RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.592.511).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la entonces Dirección General del Servicio Civil de la ex-SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Ana María RODRIGUEZ (M.I. N° 5.592.511), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1669/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011304/2012 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Alberto LOPEZ CAPAUL (L.E. Nº 8.529.911), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Altamente Especializado en Relaciones Institucionales, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1310/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 61/2010.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.803/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 61 de fecha 14 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 61 de fecha 14 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 199 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 4 de noviembre de 2010 su Nota Nº 95487 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración, en legal tiempo y forma en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que no obstante la acreditación de la notificación del régimen de opción, la ex concesionaria no pudo desvirtuar el hecho de haber incurrido en errónea facturación, por no ingresar al reclamante oportunamente al Régimen Medido, conforme lo establecía la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que la ex Concesionaria, debía devolver los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 31 de mayo de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que en cuanto al planteo de incompetencia aludido por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el mismo debe destacarse erróneo, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 61 de fecha 14 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 199 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 61 de fecha 14 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 199 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 825/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0024109/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Claudio Javier GRISPINO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en el citado Programa.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de Junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Claudio Javier GRISPINO (D.N.I. Nº 16.171.585), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000.-).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 826/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14115/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Carla ISNALDI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Carla ISNALDI (D.N.I. Nº 29.651.822) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, con una dedicación funcional del 85%, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 827/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5705/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Carlos OUTUMURO Y VAZQUEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 4 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Carlos OUTUMURO Y VAZQUEZ (D.N.I. Nº 94.039.607) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 119.032,25.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 823/2012

Dase por aprobada contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III-BID 1896/OC-AR.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065295/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001350 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III-BID 1896/OC-AR

Código de Control: 0000016251

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Total Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAMBERTO	VERONICA NORMA	COOR1	DNI 27656513	10000.00	10000.00	110000.0	01/02/12	31/12/12	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 824/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.401.302/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña Edith Yanina GOITEA (M.I. Nº 28.986.705) será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Edith Yanina GOITEA (M.I. Nº 28.986.705).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Doña Edith Yanina GOITEA (M.I. Nº 28.986.705), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.



Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 2724/2012

Tasas vigentes para la expedición del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte Argentino.

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003925/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, los Decretos Nº 1501 del 20 de octubre de 2009 y Nº 261 del 2 de marzo de 2011, las Resoluciones Nº 1417/2012, Nº 1795/2012 y Nº 1474/2012 de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que el valor en vigencia de las tarifas de los documentos de identidad y de viaje emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se encuentra establecido en las Resoluciones RNP Nº 1417/12 y Nº 1795/12 para el D.N.I. y en la Resolución RNP Nº 1474/12 para el Pasaporte.

Que la determinación de dichos montos es facultad exclusiva del ESTADO NACIONAL, recibiendo las jurisdicciones provinciales un porcentaje a modo de compensación, en razón de su intervención en la toma de los trámites.

Que la emisión del D.N.I. y Pasaporte por parte del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS no se encuentra sujeta al pago de ninguna tasa o contribución de carácter local.

Que se han recibido denuncias de ciudadanos que informan que al momento de realizar el trámite para la obtención de un Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en algunas provincias, se han visto obligados a pagar, además de la tarifa establecida en las resoluciones citadas "ut supra", una tasa o contribución de carácter local.

Que la Ley Nº 17.671 garantiza el derecho a la identidad y al acceso de la documentación que la acredita.

Que el ESTADO NACIONAL, con el fin de asegurar el efectivo goce de esos derechos, fija tasas cuyos montos resultan accesibles al conjunto de la ciudadanía.

Que como consecuencia de lo señalado, corresponde adoptar medidas que garanticen la uniformidad, en la totalidad del territorio nacional, de los montos que por todo concepto y para un mismo tipo de trámite deban disponer los ciudadanos para obtener la documentación que emite este Organismo.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las únicas tasas vigentes para la expedición del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte Argentino son las fijadas por el ESTADO NACIONAL, no correspondiendo el cobro de ninguna tasa o contribución de carácter local vinculada a la toma o expedición de los documentos citados.

Art. 2º — Hágase saber a las DIRECCIONES GENERALES DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, de comprobarse el cobro de cualquier cargo extra a los establecidos en las disposiciones legales mencionadas en el artículo anterior para la tramitación de D.N.I. y Pasaporte, se procederá a la inmediata suspensión del giro de fondos en concepto de comisión compensatoria por la toma de trámites y/o a la baja de la Oficina Seccional Identificatoria, hasta tanto cese la situación irregular.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, a la Dirección Nacional de Migraciones, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a los mismos efectos; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 937/2012

Declárase de Interés Nacional a "Expo Medical 2012", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Nº 138779-12-2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "EXPO MEDICAL 2012", y

CONSIDERANDO:

Que este evento convoca a participantes que aportan tecnología de punta, por lo que representa un importante aporte al desarrollo y actualización de la actividad en el país.

Que su objetivo es acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con otros participantes.

Que conjuntamente con la exposición se realizarán las 11° Jornadas de Capacitación Hospitalaria, donde participarán médicos, enfermeros, auxiliares de la salud entre otros.

Que la finalidad perseguida con la realización de la exposición, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la correspondiente intervención, prestando conformidad para el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "EXPO MEDICAL 2012", a realizarse del 26 al 28 de septiembre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 946/2012

Declárase de Interés Nacional a "Tecno Fidta 2012", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Nº 133386.11.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "Tecno Fidta 2012", a realizarse del 18 al 21 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la firma ETIF S.A., empresa creada en el año 1998 con el objetivo de ofrecer una exposición relevante para el ambiente farmacéutico, lo cual viene realizando en forma bianual, siendo la presente su séptima edición.

Que el evento generará nuevas oportunidades de negocios para que los principales protagonistas de la industria alimentaria se proyecten a escala mundial.

Que la calidad de la institución organizadora, la jerarquía de los expositores como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención manifestando que no tienen objeciones para el dictado del presente.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "Tecno Fidta 2012", a realizarse del 18 al 21 de septiembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para

la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 947/2012

Declárase de Interés Nacional al "Congreso Argentino de Teledetección 2012 (CAT 2012)", a realizarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Nº 147527.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Argentino de Teledetección 2012 (CAT 2012)", a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2012 en la Ciudad y Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo que funciona dentro del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, organiza en forma conjunta con la Universidad de San Martín y el Instituto de Astronomía y Física del Espacio el Congreso Argentino de Teledetección 2012 (CAT 2012).

Que el evento tiene por objetivo generar un espacio de encuentro de distintos grupos que realizan actividades de teledetección, el intercambio de conocimientos, la difusión y discusión de los resultados de trabajos y estimular una participación activa de jóvenes que estén utilizando información satelital.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso Argentino de Teledetección 2012 (CAT 2012)", a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2012 en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 939/2012

Declárase de Interés Nacional al "7° Congreso y Exposición para la Producción Farmacéutica", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Nº 134698.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "7° Congreso y Exposición para la Producción Farmacéutica", a realizarse del 16 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la firma ETIF S.A., empresa creada en el año 1998 con el objetivo de ofrecer una exposición relevante para el ambiente farmacéutico, lo cual viene realizando en forma bianual, siendo la presente su séptima edición.

Que el congreso a desarrollar contará con un importante nivel académico, lo que permitirá a los profesionales del sector ampliar y actualizar sus conocimientos.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha declarado el auspicio para la realización del evento mediante el dictado de la Resolución Nº 1241 del 15 de diciembre de 2012.

Que la calidad de la institución organizadora, la jerarquía de los expositores como así también la finalidad perseguida con su realización hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO manifiesta que no tiene objeciones para el dictado del presente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "7° Congreso y Exposición para la Producción Farmacéutica", a realizarse del 16 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 186/2012

Declárase de Interés la celebración de la 86° Jornada Mundial de las Misiones.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº 35.392/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que los días 13 y 14 de octubre de 2012 se celebrará en el contexto del mes de las misiones, en todo el territorio nacional, la 86° JORNADA MUNDIAL DE LAS MISIONES en comunión con todos los países del mundo.

Que dicho evento tiene como objetivo acompañar concretamente la animación y servicio de miles de misioneros en el mundo y cientos de misioneros argentinos presentes en los cinco continentes.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la celebración de la 86° JORNADA MUNDIAL DE LAS MISIONES que tendrá lugar los días 13 y 14 de octubre de 2012.

Art. 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 421/2012

Seguridad Vial. Ordenamiento del tránsito.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fin de semana largo" así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a evitar se generen tales consecuencias.

Que a través de las Disposición Nº 232/2012 emitida por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con fecha 2 de Julio de 2012, se dispuso adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, restringiendo la circulación de determinados vehículos en rutas nacionales.

Que a raíz del dictado del Decreto Nº 1639/2012 por el que se promulga la Ley Nº 26.763, se establece por única vez como feriado nacional el día 24 de Setiembre de 2012 en todo el territorio de la Nación, en conmemoración del bicentenario de la Batalla de Tucumán.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer la incorporación de nuevas fechas y horarios y consecuente readecuación del tránsito oportunamente dispuesta por la Disposición ANSV Nº 232/2012, en los días, horarios y rutas y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las Provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse y apruébense las modificaciones al Anexo I de la Disposición ANSV Nº 232 de fecha 2 de Julio de 2012, conforme las nuevas fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 232/12, el que se aprueba en el presente, manteniéndose vigente la Disposición ANSV Nº 232/12 en todo aquello no modificado en la presente.

Art. 3º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

Art. 5º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase y, oportunamente, archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

FECHAS	HORARIOS
Viernes 06 de Julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 09 de Julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 13 de Julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 29 de Julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 17 de Agosto de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 20 de Agosto de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 21 de Septiembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 24 de Septiembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 05 de Octubre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 08 de Octubre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 23 de Noviembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 26 de Noviembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 21 de Diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 22 de Diciembre de 2012	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 25 de Diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 28 de Diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 29 de Diciembre de 2012	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)

FECHAS	HORARIOS
Martes 01 de Enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 02 de Enero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 15 de Enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 16 de Enero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Jueves 31 de Enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 01 de Febrero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Viernes 08 de Febrero 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Martes 12 de Febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 15 de Febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 16 de Febrero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Jueves 28 de Febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 27 de Marzo de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 28 de Marzo de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 02 de Abril de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 19 de Junio de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 20 de Junio de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Domingo 23 de Junio de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

b) SECCION II

RUTA NACIONAL Nº	TRAMO
3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD DE BAHIA BLANCA, Provincia de Bs. Aires
5	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, Provincia de Buenos Aires.
7	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.
8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.
11	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.
12	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, en la Provincia de MISIONES.
14	Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SAN JOSE, Provincia de MISIONES.
19	Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.
20	Desde la Ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
22	Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Provincia de NEUQUEN.
33	Desde la Ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
34	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 12 en la Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la Provincia de CORDOBA.
35	Desde la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.
36	Desde la Ciudad de RIO CUARTO hasta la Ciudad de CORDOBA, ambas en la Provincia de CORDOBA.
38	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 en la Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de S. M. DE TUCUMAN, en la Provincia de TUCUMAN.
40	Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN hasta la Ciudad de MALARGUE, Provincia de MENDOZA; y desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 234 de la Provincia de NEUQUEN y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.
60	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 9 Provincia de CORDOBA, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 157, Provincia de CATAMARCA.
74	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambas en la Provincia de LA RIOJA.
105	Desde la Ciudad de SAN JOSE hasta la Ciudad de POSADAS, ambas en la Provincia de MISIONES.
127	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 12, Provincia de ENTRE RIOS, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 14, Provincia de CORRIENTES.
141	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
146	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN RAFAEL, de la Provincia de MENDOZA.
147	Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 20 ambas en la Provincia de SAN LUIS.
148	Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, hasta el LIMITE de la Provincia de SAN LUIS.
157	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 60 en la Provincia de CATAMARCA hasta la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
158	Desde la Ciudad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
174	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.
188	Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.
205	Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.
226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS hasta el EMPALME con la RP Nº 29, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES.
231	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambas en la Provincia de NEUQUEN.
237	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 40, ambas en la Provincia de NEUQUEN.
- Todas las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en toda su extensión.	

c) SECCION III

AÑO 2012		SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION
FECHA	HORARIO	
Viernes 06 de Julio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 09 de Julio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 13 de Julio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 29 de Julio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 17 de Agosto	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 20 de Agosto	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 21 de Septiembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 24 de Septiembre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 05 de Octubre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 08 de Octubre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 23 de Noviembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 26 de Noviembre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 21 de Diciembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 22 de Diciembre	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 25 de Diciembre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 28 de Diciembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 29 de Diciembre	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)

AÑO 2013		SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION
FECHA	HORARIO	
Martes 01 de Enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Miércoles 02 de Enero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 15 de Enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 16 de Enero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 31 de Enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 01 de Febrero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 08 de Febrero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 12 de Febrero	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 15 de Febrero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 16 de Febrero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 28 de Febrero	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 27 de Marzo	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 28 de Marzo	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 02 de Abril	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 19 de Junio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 20 de Junio	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 23 de Junio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO VACANTE DE DEFENSOR DEL USUARIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34° de las “Normas del Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)” aprobadas por la Resolución ERAS Nº 23/11 (B.O. 6/12/11), se hace saber que el Orden de Mérito definitivo efectuado por el Comité de Evaluación designado por Resolución ERAS Nº 28/11 (B.O. 2/1/12) es el siguiente:

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

1°. DEL CAMPO, María Cristina.

2°. HERRERO, Ana Carolina.

3°. NAHON, Carolina.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 19/09/2012 Nº 96160/12 v. 19/09/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, sita en la calle Salta 459 ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, el día 27 de septiembre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 19 septiembre de 2012 y hasta el día 25 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 19/09/2012 Nº 97323/12 v. 21/09/2012

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 981/2012

Bs. As., 5/9/2012

VISTO lo determinado en las Resoluciones Ministeriales Nº 848 de fecha 13 de agosto de 2009 y Nº 1304 de fecha 25 de noviembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1104 del 8 de septiembre de 2005, Nº 1095 del 23 de agosto de 2006, Nº 871 del 5 de julio de 2007, Nº 1053 del 27 de junio de 2008, 751 del 18 de junio de 2009, Nº 1994 del 28 de diciembre de 2006, Nº 1163 del 30 de agosto de 2007, Nº 1653 del 9 de octubre de 2008 y Nº 753 del 18 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MD Nº 848/09, artículo 1°, se resolvió denegar todo reclamo administrativo previo interpuesto en forma masiva por parte de personal militar en situación de retiro y pensionistas que, con sustento en los Decretos Nros. 1104/2005, 1095/2006, 871/2007, 1053/2008 y 751/2009, procure la incorporación, en la liquidación del haber de retiro o de pensión, de los suplementos particulares, las compensaciones y el adicional transitorio establecidos en dichos Decretos.

Que, mediante la Resolución MD Nº 1304/09, artículo 1°, se resolvió denegar todo reclamo administrativo previo interpuesto en forma masiva por parte de personal militar en situación de retiro y pensionistas que, con sustento en los Decretos Nros. 1994/2006, 1163/2007, 1653/2008 y 753/2009, procure la incorporación, en la liquidación del haber de retiro o de pensión, de las compensaciones establecidas en dichos Decretos.

Que, en el artículo 3° de dicho acto, se resolvió que “las Mesas de Entradas del MINISTERIO DE DEFENSA y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y, en su caso, la de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, dispondrán el archivo inmediato, sin más trámite, de toda presentación que se efectúe y que contenga un reclamo del tenor de los denegados en el artículo 1°”.

Que, corresponde aplicar idéntico tratamiento administrativo para aquellas actuaciones que refieran a reclamos administrativos previos con sustento en los Decretos Nros. 1104/2005, 1095/2006, 871/2007, 1053/2008 y 751/2009, que fueron denegados con el dictado de la citada Resolución MD Nº 848/09.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 4° inciso b) apartado 9 de la Ley Nº 22.520 (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Agréguese a la Parte Resolutiva de la Resolución MD Nº 848 de fecha 13 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE DEFENSA, como artículo 4° bis, el siguiente: “Las Mesas de Entradas del MINISTERIO DE DEFENSA y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y, en su caso, la de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, dispondrán el archivo inmediato, sin más trámite, de toda presentación que se efectúe y que contenga un reclamo del tenor de los denegados en el artículo 1°”.

ARTICULO 2° — La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — La presente Resolución será difundida a través de la página web del MINISTERIO DE DEFENSA, de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARTURO A. PURICELLI, Ministro de Defensa.

e. 19/09/2012 Nº 96328/12 v. 19/09/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 237/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 22/12, correspondiente a su Reunión Nº 267, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2012 (Acta Nº 22),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 267, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 237/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA
Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 267)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Sebastián BERTA	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de División Mantenimiento Eléctrico (1582)
Expte. Nº : 27.955.124			
Actuación Nº LIC-02			
Ing. Lucas Eduardo DE PAUL	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de División Mantenimiento Instrumentación y Control (1583)
Expte. Nº : 26.624.578			
Actuación Nº LIC-02			
Sr. Marcelo Luis VACCARIELLO	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FCDN)	Oficial de Radioprotección (1584)
Expte. Nº : 23.193.940			
Actuación Nº LIC-02			

CNE: Central Nuclear Embalse
CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Juan Francisco TOLEDO	IMO-I	09/08/14	Operador (5832)
Expte. Nº : 29.003.635			
Actuación Nº AE-01			
Sr. Juan Francisco TOLEDO	IMO-I	09/08/14	Oficial de Radioprotección (5833)
Expte. Nº : 29.003.635			
Actuación Nº AE-02			

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Juan Pablo NOLASCO	CNA-I	Desde el 12/09/12 hasta el 12/09/14	Jefe de Producción (5834)
Expte. Nº : 23.947.252			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Ing. Julio MIGUEZ	CNA-I	Desde el 15/09/12 hasta el 15/09/14	Jefe de Turno (5835)
Expte. Nº : 17.020.536			
Actuación Nº RAE-03/AE-01			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Mario Horacio COGGIO	CNA-I	25/09/13	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (5836)
Expte. Nº : 12.200.797			
Actuación Nº RAE-12/AE-01			
Ing. Mario Oscar SABRANSKY	CNA-I	Desde el 04/09/12 hasta el 04/09/14	Jefe de Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (5837)
Expte. Nº : 10.454.692			
Actuación Nº RAE-07/AE-02			
Sr. Alberto Roque PUENTE	CNA-I	Desde el 09/09/12 hasta el 09/09/14	Operador del Sistema Primario (5838)
Expte. Nº : 10.519.608			
Actuación Nº RAE-12/AE-02			
Sr. Alejandro Ezequiel BARTOLINI	CNA-I	Desde el 02/09/12 hasta el 02/09/14	Operador del Sistema Primario (5839)
Expte. Nº : 26.268.296			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			
Sr. Pablo Martín DIAZ	CNA-I	Desde el 22/09/12 hasta el 22/09/14	Operador del Sistema Secundario (5840)
Expte. Nº : 22.739.431			
Actuación Nº RAE-03/AE-02			
Sr. Juan Carlos ROSSIT	CNA-I	Desde el 08/09/12 hasta el 08/09/14	Oficial de Radioprotección (5841)
Expte. Nº : 4.747.368			
Actuación Nº RAE-29/AE-01			
Ing. Carlos Alberto MORENO	CNE	Desde el 16/09/12 hasta el 16/09/14	Coordinador de Ingeniería (5842)
Expte. Nº : 12.148.155			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			
Sr. Edgardo Pedro CORNAGLIA	CNE	Desde el 20/09/12 hasta el 20/09/14	Operador dos Licencias (5843)
Expte. Nº : 12.586.236			
Actuación Nº RAE-18/AE-01			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Carlos Héctor DE LORENZO	CNE	28/09/13	Operador dos Licencias (5844)
Expte. Nº : 8.293.795			
Actuación Nº RAE-23/AE-01			
Sr. Osvaldo César ROMERO	CNE	28/09/13	Supervisor de Radioprotección (5845)
Expte. Nº : 12.696.158			
Actuación Nº RAE-07/AE-02			
Sr. Sebastián Andrés PUMAR	PPFSCo^{60}	Desde el 25/09/12 hasta el 25/09/14	Operador de Celda (5861)
Expte. Nº : 25.848.334			
Actuación Nº RAE-05/AE-01			
Sr. Luis Alberto CENTORBI	IONICS	24/08/13	Coordinador de Operaciones (5862)
Expte. Nº : 11.876.918			
Actuación Nº RAE-08/AE-02			
Sr. Norberto Angel AGUSTI	IONICS	Desde el 17/09/12 hasta el 17/09/14	Operador (5863)
Expte. Nº : 18.165.708			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI	IONICS	17/09/13	Operador (5864)
Expte. Nº : 14.611.470			
Actuación Nº RAE-12/AE-01			
Sr. Miguel Angel SPINELLI	IONICS	24/09/13	Operador (5865)
Expte. Nº : 10.116.334			
Actuación Nº RAE-14/AE-01			
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI	IONICS	17/09/13	Responsable de Mantenimiento (5866)
Expte. Nº : 14.611.470			
Actuación Nº RAE-12/AE-02			
Sr. Miguel Angel SPINELLI	IONICS	24/09/13	Oficial de Radioprotección (5867)
Expte. Nº : 10.116.334			
Actuación Nº RAE-14/AE-02			
Sr. Néstor Daniel MOSQUERA	FECN	22/09/13	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Preparación de Polvo ULE (5868)
Expte. Nº : 20.736.543			
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Sr. Daniel Mario LENCI	FECN	06/09/13	Operador Preparación de Polvo ULE (5869)
Expte. Nº : 20.608.238			
Actuación Nº RAE-07/AE-01			
Ing. María Laura BRENLLA	FECN	18/09/13	Oficial de Radioprotección (5870)
Expte. Nº : 25.146.749			
Actuación Nº RAE-04/AE-01			
Ing. Pablo Luis TERRONI	FECRI	22/09/13	Responsable de Mantenimiento (5871)
Expte. Nº : 21.589.471			
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Ing. María Laura BRENLLA	FECRI	18/09/13	Oficial de Radioprotección (5872)
Expte. Nº : 25.146.749			
Actuación Nº RAE-04/AE-02			
Sr. José María GOMEZ	IMCO-20	13/07/14	Operador (5873)
Expte. Nº : 18.080.528			
Actuación Nº RAE-02/AE-01			
Sr. José María GOMEZ	IMCO-20	13/07/14	Oficial de Radioprotección (5874)
Expte. Nº : 18.080.528			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			

IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS
FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)
IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

e. 19/09/2012 Nº 96093/12 v. 19/09/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 238/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el

entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 22/12, correspondiente a su Reunión Nº 267, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de septiembre (Acta Nº 22),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 267, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 238/12

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 267)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Carlos Alberto GRIZUTTI	RA-1	30/08/13	Jefe de Radioprotección (5846)
Expte. Nº : 8.442.462			
Actuación Nº RAE-15/AE-01			
Sr. Alejandro Federico ACKERLEY	RA-1	11/09/13	Oficial de Radioprotección (5847)
Expte. Nº : 13.677.113			
Actuación Nº RAE-10/AE-01			
Sr. Vladimiro ALEXEIEW	RA-1	13/09/13	Oficial de Radioprotección (5848)
Expte. Nº : 7.678.947			
Actuación Nº RAE-15/AE-01			
Lic. Verónica Gabriela TRIMARCO	ALFA	Desde el 24/09/12 hasta el 24/09/14	Operador de Caja de Guantes (5849)
Expte. Nº : 20.852.793			
Actuación Nº RAE-12/AE-01			
Lic. Viviana Judith LORENZO	ALFA	26/09/13	Operador de Caja de Guantes (5850)
Expte. Nº : 21.073.515			
Actuación Nº RAE-07/AE-01			
Sr. Damián Eduardo MILANDO	ALFA	Desde el 04/10/12 hasta el 04/10/14	Operador de Caja de Guantes (5851)
Expte. Nº : 29.689.775			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Sr. Oscar Sergio ORLANDO	ALFA	26/09/13	Jefe de Mantenimiento (5852)
Expte. Nº : 7.604.254			
Actuación Nº RAE-10/AE-04			
Lic. Julián Andrés CESTAU	PPR	Desde el 30/08/12 hasta el 30/08/14	Oficial de Radioprotección (5853)
Expte. Nº : 29.951.293			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			
Sr. Néstor Vicente GONZALEZ	CICLOTRON	Desde el 31/08/12 hasta el 31/08/14	Operador de Celda (5854)
Expte. Nº : 13.635.372			
Actuación Nº RAE-06/AE-02			
Dr. Roberto Edmundo MAYER	LINAC	11/07/13	Jefe de la Instalación (5855)
Expte. Nº : 5.072.438			
Actuación Nº RAE-07/AE-01			
Ing. Hugo Ricardo CARDENAS YUCRA	DEMANU	14/09/13	Operador (5856)
Expte. Nº : 18.671.723			
Actuación Nº RAE-03/AE-03			

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
ALFA: Laboratorio Alfa
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
DEMANU: Depósito de Material Nuclear

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Facundo Ezequiel CASTILLO	DEMANU	Desde el 14/09/12 hasta el 14/09/14	Operador (5857)
Expte. Nº : 30.756.750			
Actuación Nº RAE-02/AE-01			
Ing. Hugo Ricardo CARDENAS YUCRA	DUE	14/09/13	Operador (5858)
Expte. Nº : 18.671.723			
Actuación Nº RAE-01/AE-04			
Sr. Facundo Ezequiel CASTILLO	DUE	Desde el 14/09/12 hasta el 14/09/14	Operador (5859)
Expte. Nº : 30.756.750			
Actuación Nº RAE-01/AE-02			
Lic. Héctor Gustavo SOSA	PISI	Desde el 10/10/12 hasta el 10/10/14	Operador (5860)
Expte. Nº : 22.380.102			
Actuación Nº RAE-01/AE-02			

DEMANU: Depósito de Material Nuclear
DUE: Depósito de Uranio Enriquecido
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

e. 19/09/2012 Nº 96096/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 145/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 2232/2012

Bs. As., 10/9/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES. 2°.- Apruébanse los requisitos y los formularios de inscripción, de aptitud psicofísica y de declaraciones juradas; el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones, los modelos de las planillas de evaluación de postulantes para el proceso de selección e ingreso al CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - Promoción XXVII, que obran en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal, como así también en la página web www.capacitacionapn.gob.ar

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 19/09/2012 Nº 96134/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 239/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0034261/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan KLEIN ROBLE en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29, y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio de 2012, según Acta Nº 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan KLEIN ROBLE solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/09/2012 Nº 96195/12 v. 19/09/2012

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución Declarativa Nº 5/2012

Puerto Madryn, Chubut, 31/8/2012

VISTO:

El proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y la preocupación manifestada por la totalidad de los fiscos en relación con el artículo 2562, inciso d) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2562 del proyecto citado prevé que “prescriben a los DOS (2) años:... d) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas; ...”

Que de esa manera se estaría reduciendo el plazo de prescripción liberatoria actualmente establecida en el artículo 4027, inciso 3°, del Código Civil, llevándola de CINCO (5) años a DOS (2) años.

Que como consecuencia del precedente “Filcrosa S.A. s/quiebra s/incidente de verificación de Municipalidad de Avellaneda” del 30 de septiembre de 2003, la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó que el plazo de dicho inciso resulta aplicable a las obligaciones tributarias provinciales, haciendo prevalecer la legislación de fondo sobre las regulaciones locales en materia de derecho tributario.

Que de tal forma, resultaría que las obligaciones tributarias locales, y a las que se agregaría las nacionales —como consecuencia implícita de la reforma proyectada—, prescribirían en el plazo de DOS (2) años, como asimismo serían aplicables las regulaciones en materia de suspensión, interrupción y cómputo del plazo.

Que de aprobarse el plazo de 2 años, aparece como consecuencia necesaria una nueva dificultad insuperable para los fiscos en cuanto a la persecución de las obligaciones tributarias. Ello es así en la medida en que el plazo señalado resulta incompatible con los tiempos necesarios para fiscalizar, determinar, agotar la vía administrativa y dejar expedita la ejecución fiscal: único medio admisible en el sistema republicano para el reclamo compulsivo de deudas de esta naturaleza.

Que a las argumentaciones referidas precedentemente se agregan nuevos elementos fundados en la imposibilidad práctica de armonizar los plazos para el reclamo judicial de deudas tributarias, que excedería con mucho el plazo de prescripción. Todo lo cual lleva a los fiscos intervinientes a meritar las graves consecuencias que acarrearía para el erario público la reducción del plazo de prescripción, ya de por sí exiguo, en el marco de la complejidad actual de las relaciones tributarias.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que por todo lo expuesto, y lo dispuesto por el artículo 11, incisos g) e i), de la Ley 23.548,

EL PLENARIO DE REPRESENTANTES
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DECLARAR la preocupación de los fiscos que integran este organismo en cuanto a las graves consecuencias que acarrearía para la recaudación tributaria la reducción del plazo de prescripción liberatoria que surge de la redacción del artículo 2562, inciso d), del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2° — DIRIGIRSE a los Señores Legisladores Nacionales a los efectos de solicitarles se sirvan tener en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a todos los fiscos adheridos, publíquese en el Boletín Oficial por el por el término de un (1) día y archívese. — Cr. DANIEL R. HASSAN, Presidente. — Lic. DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

e. 19/09/2012 Nº 96170/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.106 DEL 13 SEP. 2012

EXPEDIENTE: 34.047. GENERAL REINSURANCE CORPORATION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de GENERAL REINSURANCE CORPORATION en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 627.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a GENERAL REINSURANCE CORPORATION en el domicilio del apoderado Rufino Alfredo Arce sito en Suipacha Nº 1111 Piso 8° - Oficina 707, de la C.A.B.A (1008) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/09/2012 Nº 96208/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.107 DEL 13 SEP. 2012

EXPEDIENTE: 52.485. EULER HERMES AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de EULER HERMES AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 808.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a EULER HERMES AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY en el domicilio del apoderado Enrique Schinelli Casares sito en Av. Córdoba 950 Piso 10°, de la C.A.B.A (1054) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/09/2012 Nº 96223/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.108 DEL 13 SEP. 2012

EXPEDIENTE: 36.363. FIREMAN’S FUND INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de FIREMAN’S FUND INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 717.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a FIREMAN’S FUND INSURANCE COMPANY en el domicilio del apoderado Karina E. Feldman sito en Av. Corrientes 299, de la C.A.B.A (1043) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/09/2012 Nº 96224/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-243-2012	Zapatillas deportivas	0314-00000590
12468-243-2012/1	Zapatillas deportivas	0314-00000588
12468-243-2012/2	Zapatillas deportivas	0314-00000591
12468-243-2012/3	Zapatillas deportivas	0314-00000592
12468-243-2012/4	Zapatillas deportivas	0314-00000587
12468-243-2012/5	Zapatillas deportivas	0314-00000589
12468-242-2012	Zapatillas deportivas	0502-00000913
12468-242-2012/1	Zapatillas deportivas	0502-00000914
12468-244-2012	Zapatillas deportivas	1144-00004086

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-244-2012/1	Zapatillas deportivas	1144-00004087
12468-244-2012/2	Zapatillas deportivas	1144-00004071
12468-244-2012/3	Zapatillas deportivas	1144-00004088
12468-244-2012/4	Zapatillas deportivas	1144-00004075
12468-244-2012/5	Zapatillas deportivas	1144-00004089
12468-241-2012	Zapatillas deportivas	1144-00004106
12468-241-2012/1	Zapatillas deportivas	1144-00004105
12468-241-2012/2	Zapatillas deportivas	1144-00004104
12468-241-2012/3	Zapatillas deportivas	1144-00004103

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 19/09/2012 Nº 96080/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 10/9/2012

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER, a Roxana Campos, D.N.I. 24.697.551, que el Administrador de la División Aduana Córdoba, ha dispuesto notificar el acto administrativo de corrida de vista, el cual reza: "Córdoba... VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, DISPONE:... CORRASE VISTA... REGISTRESE, NOTIFIQUESE".

Sumario	Imputado	D.N.I.	Infracción	Multa ($)	Tributo (U$S)
SA17-08-498	Roxana Campos	24697551	986/987	113475,1	------
SA17-08-497	Roxana Campos	24697551	986/987	58604,92	------

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba, Argentina.

e. 19/09/2012 Nº 96086/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 12/9/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76- 3081/4, 3397/1, 1935/9, 1287/9, 3087/9, 3086/0, 2912/6, 2909/5, 2373/4, 2374/2, 2375/0, 2376/9, 2377/7, 2343/4, 537/4, 529/2, 3658/1, 3654/9, 3623/6, 3031/5, 2474/0, 2472/4, 2471/6, 594/9, 592/2, 534/k, 528/4, 523/8, 3769/1, 4478/1, 3085/2, 5694, 3996, 3733/2, 3731/6, 3613/2, 3739/1,3746/5, 3748/1, 3765/3, 3350/6, 3372, 3558/3, 3557/5, 3517/2, 3518/0, 2749/3, 3736/7, 3009/6, 2982/3, 3386/7, 3127/4, 3116/8, 3567/3, 3572/0, 3619/7, 3570/4, 3764/5, 3758/k, 3617/0, 3588/3, 3716/0, 3715/2, 3653/0, 3651/4, 36121/4, 3610/8, 3566/5, 3582/9, 3714/4, 3720/4, 3614/6, 3650/6, 3659/k, 3660/4, 3603/4, 3649/1, 3511/8, 3509/0, 3611/6, 3607/2, 2276/0, 2277/9, 2280/4, 3601/8, 3450/4, 3438/9, 3451/2, 3510/k, 3077/0, 4614, 3214, 5975, 5976, 131/7, 2728/9, 71/8, 129/k, 2787/3, 2827/7, 2465/0, 3078/9, 3385/7, 3534/4, 3527/0, 3587/k, 3579/3, 3735/9, 3742/2, 4880/7, 4879/8, 4878/k, 4877/1, 3618/9, 4890/5, 4889/6, 4888/8, 4887/k, 4887/1, 4885/3, 4884/k, 4883/1, 4882/3, 4881/5, 521/1, 520/3, 4895/1, 4894/3, 4893/k, 4892/81, 4891/3, 531/k, 590/6, 589/7, 588/3, 587/5, 586/7, 584/0, 591/4, 602/1, 598/7, 595/7, 2095/2, 2391/4, 2390/6, 2382/4, 2380/2, 2378/5, 2445/4, 2444/6, 2440/8, 2393/0, 2832/4, 2841/4, 3754/7, 3526/2, 3516/4, 1952/0, 3126/6, 3553/2, 3083/6, 1951/2, 3555/9, 3535/2, 3022/5, 3508/4, 1950/4,

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

e. 19/09/2012 Nº 96089/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 13/2012

Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Resistencia, 12/9/2012

VISTO la Disposición Nº 19/2011 (SDG OAI), y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer, a partir del dictado de la presente, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Aduanera Resistencia, según la forma que seguidamente se indica en planilla Anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION Nº 13/2012 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS	DIVISION FISCALIZACION DE OPERAC. ADUANERAS	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
DIVISION FISCALIZACION DE OPERAC. ADUANERAS	DIVISION JURIDICA	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS
DIVISION JURIDICA	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADA	DIVISION FISCALIZACION DE OPERAC. ADUANERAS
SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	SECCION ANALISIS Y SELECCION	SECCION CAPACITACION
SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE EXPORTACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE IMPORTACION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE IMPORTACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE EXPORTACION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
SECCION COMERCIALIZ. DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION CAPACITACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE EXPORTACION
SECCION CAPACITACION	SECCION COMERCIALIZ. DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC. DE EXPORTACION
SECCION ANALISIS Y SELECCION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	SECCION CAPACITACION

e. 19/09/2012 Nº 96091/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 122/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Gallegos.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 15297-42-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Río Gallegos solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Gallegos, a los agentes Marcela Beatriz LUJAN (D.N.I. Nº 28.008.846 - Legajo Nº 86.029/63), María Alicia ROJAS (D.N.I. Nº 31.335.353 - Legajo Nº 86.035/36), Gloria Regina INOJOSA (D.N.I. Nº 30.639.968 - Legajo Nº 86.037/53), Ana Laura BRUNETTI (D.N.I. Nº 27.931.501 - Legajo Nº 86.034/22), María Florencia MALLO (D.N.I. Nº 26.855.865 - Legajo Nº 86.038/66), Mariano Andrés TUGORES (D.N.I. Nº 23.432.998 - Legajo Nº 86.031/91), Adriana Elizabeth BULL (D.N.I. Nº 20.211.726 - Legajo Nº 84.991/31), Héctor Darío GAMARRA (D.N.I. Nº 32.337.613 - Legajo Nº 84.975/51) y César Enrique RAMIREZ ZAVALA (D.N.I. Nº 18.879.433 - Legajo Nº 73.428/59).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva - AFIP.

e. 19/09/2012 Nº 96325/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 332/2012

Estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior. S/Adecuación.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13330-91-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS lleva adelante un proceso permanente de evaluación organizacional, orientada por los principios de economía, eficiencia y eficacia con la firme convicción de que no existen estructuras pétreas en su organización, sino más bien, que ésta debe ser concebida con un grado de flexibilidad necesario para atender las cuestiones que generan una realidad en permanente cambio.

Que en tal sentido, para mejorar el control del comportamiento fiscal necesariamente debe procurarse su gestión primaria, así como la potenciación de la fiscalización y verificación presencial de la misma manera que la inducción sistemática al cumplimiento, resultando necesario para llevar adelante esas tareas, volcar una mayor cantidad de esfuerzos y recursos en la faz operativa del funcionamiento de la Agencia Unica Tributaria, dotándola de un esquema que permita reducir los tiempos de control de los hechos imponibles, con el objetivo final de que estos últimos sean contemporáneos a su control pertinente.

Que tales principios, así como la realidad dominante en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata, indican la necesidad de conferir a la misma mayores recursos operativos tendientes a la realización de dichos controles.

Que la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 1”, dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social” dependiente de la Dirección Regional Mar del Plata y con sede en la ciudad de Bahía Blanca, pase a denominarse “Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Nº 2”.

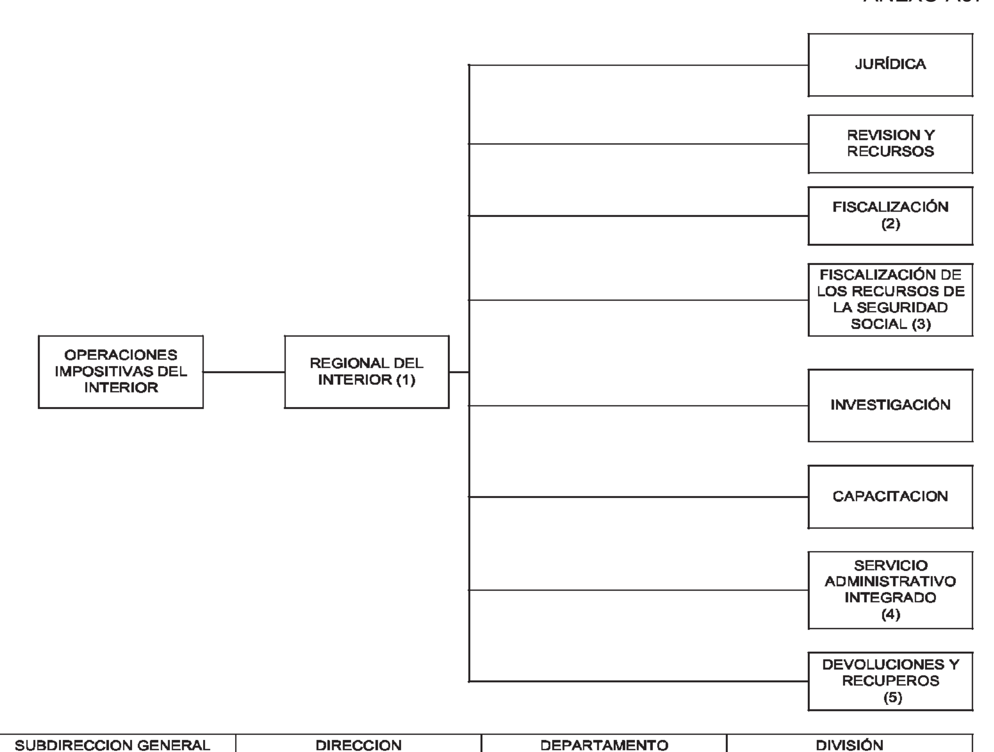
ARTICULO 3° — Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 4° — Reemplazar en la estructura organizativa la parte pertinente de los Anexos A07, B07 y C, correspondiente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO A07



(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CÓRDOBA, SANTA FE, TUCUMÁN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANÁ, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNÍN, NEUQUÉN, COMODORO RIVADAVIA Y RÍO GALLEGOS.

(2) CORRESPONDEN A 63 UNIDADES IGUALES:
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL CÓRDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3 .
A DIRECCION REGIONAL TUCUMÁN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 , 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL MAR DE L PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 y 5.
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL PARANÁ CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2 .
A DIRECCION REGIONAL RÍO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL JUNÍN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL NEUQUÉN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RÍO GALLEGOS CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1 Y 2.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA:
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL N°1, con sede en Mar del Plata.
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL N°2, con sede en Bahía Blanca.

(4) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE RESISTENCIA Y SALTA.

(5) CORRESPONDEN A 5 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCIÓN Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CÓRDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

ANEXO B07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR
(TIPO)

DIVISION FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Corresponde a 2 unidades iguales en Mar del Plata)

ACCION

Efectuar, en el ámbito de su competencia, los relevamientos de personal y la verificación y control de actividades sobre contribuyentes y/o responsables con obligaciones para con el Sistema de la Seguridad Social.

Practicar, en el ámbito de su competencia, fiscalizaciones a efectos de confirmar los desvíos provenientes de las acciones realizadas y de las tareas del área de investigación.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su competencia los relevamientos de personal, en el marco normativo del Plan Nacional de Regularización del Trabajo - PNRT, a efectos de determinar desvíos por omisión de declaración de empleados o declaración en defecto.

2. Intervenir en acciones de fiscalización masiva dentro del ámbito de su competencia, incluyendo aquellos operativos que se realicen fuera del horario habitual de la jornada laboral.

3. Ejecutar controles a través de un enfoque horizontal, por sectores o zonas, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social.

4. Realizar, de acuerdo a los planes establecidos, las fiscalizaciones previsionales, en su ámbito de actuación.

5. Determinar la deuda, multas y demás accesorios en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables verificados.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO C

REGIONALES DEL INTERIOR		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	3
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	3
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Sáenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2

REGIONALES DEL INTERIOR		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	11	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	11	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	12	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	11	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1

REGIONALES DEL INTERIOR		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Distrito Bolívar	0	1
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	13	3
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Bahía Blanca	3	1
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Distrito Necochea	0	2
Distrito Pinamar	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Agencia San Carlos de Bariloche	3	1
Agencia Viedma	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Trelew	3	1
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Dirección Regional Río Gallegos	10	2
Agencia Sede Río Gallegos	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS EN DIRECCIONES REGIONALES DEL INTERIOR	379	246

e. 19/09/2012 Nº 96327/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos U$S: 32.310,31

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01044930H	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.119,97	35.999,96	32,74	5%	444,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01044936N	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	70.441,53	71.999,93	2,21	5%	77,92	art. 748 inc. “a”
07001EC01040331V	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	70.441,53	71.999,93	2,21	5%	77,92	art. 748 inc. “a”
07001EC01035826L	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	70.441,53	71.999,93	2,21	5%	77,92	art. 748 inc. “a”
07001EC01031976N	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	23.480,51	23.999,98	2,21	5%	25,97	art. 748 inc. “a”
07001EC01047880Y	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	35.093,30	47.999,95	36,78	5%	645,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01047899B	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	18.613,31	23.999,98	28,94	5%	269,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01057992T	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	35.093,30	47.999,95	36,78	5%	645,33	art. 748 inc. “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01076103E	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	18.666,65	19.839,98	6,29	5%	58,67	art. 748 inc. “a”
07001EC01077375Z	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	18.666,65	19.839,98	6,29	5%	58,67	art. 748 inc. “a”
07001EC01077390N	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.999,97	29.759,97	6,29	5%	88,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01072301A	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	9.333,32	9.920,00	6,29	5%	29,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01072831X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	9.333,32	9.920,00	6,29	5%	29,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01078080K	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	9.333,32	9.920,00	6,29	5%	29,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01088833R	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	36.863,96	39.679,96	7,64	5%	140,80	art. 748 inc. “a”
07001EC01108693Y	Ledesma S.A.A.I	Bartolomé Juan	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	38.133,30	49.599,95	30,07	5%	573,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01110199X	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.887,97	29.759,97	6,71	5%	93,60	art. 748 inc. “a”
07001EC01110476G	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	18.559,98	19.839,98	6,9	5%	64,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01130318D	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.403,97	29.759,97	8,6	5%	117,80	art. 748 inc. “a”
07001EC01135196M	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Lemos Matías	Chile	01	1701,99,00,00H	Azúcar	26.111,97	29.759,97	13,97	5%	182,40	art. 748 inc. “a”
07001EC01023579N	Ledesma S.A.A.I	Rojo Teodoro	Paraguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	17.523,79	18.095,22	3,26	5%	28,57	art. 748 inc. “a”
07001EC01102046A	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Paraguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	13.142,84	13.571,42	3,26	5%	21,43	art. 748 inc. “a”‘
07001EC01099496B	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	12.000,00	13.200,00	10	5%	60,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01099807U	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	24.000,00	26.400,00	10	5%	120,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01106820E	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	28.080,00	28.600,00	1,85	5%	26,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01107137G	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	14.040,00	14.300,00	1,85	5%	13,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01115957P	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	28.080,00	28.600,00	1,85	5%	26,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01116443G	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	13.959,00	14.217,50	1,85	5%	12,93	art. 748 inc. “a”
07001EC01119097Y	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	13.810,50	14.066,25	1,85	5%	12,79	art. 748 inc. “a”
07001EC01119798W	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	14.364,00	14.630,00	1,85	5%	13,30	art. 748 inc. “a”
07001EC01120420T	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	13.702,50	13.956,25	1,85	5%	12,69	art. 748 inc. “a”
07001EC01130484H	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.864,00	28.380,00	1,85	5%	25,80	art. 748 inc. “a”
07001EC01133317F	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Lemos Matías	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	14.472,00	14.740,00	1,85	5%	13,40	art. 748 inc. “a”
07001EC01139843P	Argesa Argentina Exportadora S.A.	Quiroz Juan	Reino Unido	01	1701,99,00,00H	Azúcar	41.148,00	41.910,00	1,85	5%	38,10	art. 748 inc. “a”
07001EC01000160R	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	1,1	1701,99,00,00H	Azúcar	156.135,92	165.856,93	6,23	5%	486,05	art. 748 inc. “a”
07001EC01010420R	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	161.500,79	227.479,77	40,85	5%	3.298,95	art. 748 inc. “a”
07001EC01013606D	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	1.2	1701,99,00,00H	Azúcar	75.596,11	106.479,89	40,85	5%	1.544,19	art. 748 inc. “a”
07001EC01000033Z	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	1.3	1701,99,00,00H	Azúcar	5.244,88	5.329,99	1,62	5%	4,26	art. 748 inc. “a”
07001EC01018891Y	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	1.2	1701,99,00,00H	Azúcar	136.973,08	148.522,50	8,43	5%	577,47	art. 748 inc. “a”
07001EC01021619G	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	159.453,22	160.956,03	0,94	5%	75,14	art. 748 inc. “a”
07001EC01040058E	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	18.098,79	18.290,46	1,06	5%	9,58	art. 748 inc. “a”
07001EC01027775P	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	264.074,79	266.500,21	0,92	5%	121,27	art. 748 inc. “a”
07001EC01036607J	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	249.903,42	252.270,70	0,95	5%	118,36	art. 748 inc. “a”
07001EC01047243H	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	45.487,57	45.623,76	0,3	5%	6,81	art. 748 inc. “a”
07001EC01045181G	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	76.978,97	77.209,45	0,3	5%	11,52	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	13	3402.90.39.200A	Dilac Z	856,85	1.586,57	85,16	5%	36,49	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	18	3402.90.90.900D	Acidbrite 9	2.931,91	4.785,71	63,23	5%	92,69	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	19	3405.20.00.100D	Blem	710,10	1.152,38	62,28	5%	22,11	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	20	3405.90.00.910Z	Suma 3325	1.310,03	2.207,99	68,54	5%	44,90	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	24	3402.20.00.100Y	Uhs 1006	825,21	1.736,69	110,45	5%	45,57	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	2.1	3402.20.00.100Y	View 2231	2.656,64	4.914,66	84,99	5%	112,90	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	2.2	3402.20.00.100Y	Suma 3786	1.673,46	3.950,82	136,09	5%	113,87	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	3.1	3402.20.00.100Y	Suma 3300	718,65	1.087,57	51,335	5%	18,45	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	5.2	3402.20.00.900R	Clax 4280	4.510,09	6.411,90	42,168	5%	95,09	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	17.2	3402.90.90.100K	Plastigleam	1.290,67	3.557,14	175,61	5%	113,32	art. 748 inc. “a”
07001EC01146258N	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	17.3	3402.90.90.100K	Enduro Super	676,70	1.074,28	58,753	5%	19,88	art. 748 inc. “a”
07001EC01064121B	Johnson Diversey de Argentina S.A.	Osorio Maximiliano	Chile	8.1	3402.90.90.100K	Plastigleam	752,66	2.371,43	215,07	5%	80,94	art. 748 inc. “a”
07001EC01053728M	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	162.316,98	171.016,97	5,36	5%	435,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01055865Z	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	5.901,78	8.392,85	42,21	5%	124,55	art. 748 inc. “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01046414G	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	153.203,42	226.047,39	47,55	5%	3.642,20	art. 748 inc. “a”
07001EC01056382L	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	209.942,65	210.571,22	0,3	5%	31,43	art. 748 inc. “a”
07001EC01051041V	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	42.557,10	60.428,51	41,99	5%	893,57	art. 748 inc. “a”
07001EC01051041V	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	02	1701,99,00,00H	Azúcar	104.271,51	104.583,70	0,3	5%	15,61	art. 748 inc. “a”
07001EC01063022A	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	172.799,83	174.620,78	1,05	5%	91,05	art. 748 inc. “a”
07001EC01070960J	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	27.537,69	28.845,11	4,75	5%	65,37	art. 748 inc. “a”
07001EC01065829R	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	67.785,08	71.003,36	4,75	5%	160,91	art. 748 inc. “a”
07001EC01074572M	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	91.378,96	94.681,81	3,61	5%	165,14	art. 748 inc. “a”
07001EC01067819S	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	64.960,70	66.502,79	2,37	5%	77,10	art. 748 inc. “a”
07001EC01072155H	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	62.031,77	62.888,51	1,38	5%	42,84	art. 748 inc. “a”
07001EC01077542M	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	46.345,57	46.985,67	1,38	5%	32,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01079192P	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	1,1	1701,99,00,00H	Azúcar	15.190,46	16.809,51	10,66	5%	80,95	art. 748 inc. “a”
07001EC01074586R	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	50.980,13	51.684,24	1,38	5%	35,21	art. 748 inc. “a”
07001EC01081641H	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	22.393,88	23.131,45	3,29	5%	36,88	art. 748 inc. “a”
07001EC01082131C	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	36.390,06	37.588,53	3,29	5%	59,92	art. 748 inc. “a”
07001EC01083722J	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	100.072,66	103.368,47	3,29	5%	164,79	art. 748 inc. “a”
07001EC01084195Y	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	151.904,61	168.095,07	10,66	5%	809,52	art. 748 inc. “a”
07001EC01090247J	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	244.736,90	253.584,51	3,61	5%	442,38	art. 748 inc. “a”
07001EC01090416H	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	42.666,62	44.266,62	3,75	5%	80,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01107357K	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	72.294,02	79.428,30	9,87	5%	356,71	art. 748 inc. “a”
07001EC01103133V	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	111.785,03	122.816,45	9,87	5%	551,57	art. 748 inc. “a”
07001EC01110089G	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	33.121,49	36.390,06	9,87	5%	163,43	art. 748 inc. “a”
07001EC01116269M	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	59.714,23	63.695,17	6,67	5%	199,05	art. 748 inc. “a”
07001EC01117577P	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	135.556,57	144.761,76	6,79	5%	460,26	art. 748 inc. “a”
07001EC01103036A	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	1,2	1701,99,00,00H	Azúcar	96.438,00	130.714,16	35,54	5%	1.713,81	art. 748 inc. “a”
07001EC01124550E	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	1 Y 2	1701,99,00,00H	Azúcar	95.033,24	128.571,30	35,29	5%	1.676,90	art. 748 inc. “a”
07001EC01128635M	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	80.320,49	93.310,38	16,17	5%	649,49	art. 748 inc. “a”
07001EC01132383H	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	1 Y 2	1701,99,00,00H	Azúcar	272.614,01	385.713,90	41,49	5%	5.654,99	art. 748 inc. “a”
07001EC01116211W	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	31.974,25	37.135,01	16,14	5%	258,04	art. 748 inc. “a”
07001EC01144177L	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	02	1701,99,00,00H	Azúcar	128.414,16	131.380,82	2,31	5%	148,33	art. 748 inc. “a”
07001EC01150272E	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	02	1701,99,00,00H	Azúcar	103.799,04	113.391,03	9,24	5%	479,60	art. 748 inc. “a”
07001EC01150296K	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	52.828,55	61.376,80	16,18	5%	427,21	art. 748 inc. “a”
07001EC01144171F	Ledesma SA	Bartolomé Juan	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	46.560,75	54.094,80	16,18	5%	376,70	art. 748 inc. “a”
07001EC01154081G	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	7.749,99	11.249,99	45,16	5%	175,00	art. 748 inc. “a”
07001EC01151794Y	Ledesma SA	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,00H	Azúcar	71.421,36	78.021,35	9,24	5%	330,00	art. 748 inc. “a”
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 19/09/2012 Nº 96118/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-9-2012

Expediente				
5045003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WALTER MARI	Autor: WALTER MARI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5045004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALTER MARI	Autor: WALTER MARI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5045005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MELISA MUÑIZ	Autor: MELISA MARIA MUÑIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CEMENTERIO	Autor: PABLO HADIDA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5045007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOHEMIA DE BUENOS AIRES	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOHEMIA DE BUENOS AIRES	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL ANDARIEGO	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL ANDARIEGO	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PAKAPAKA HISTORICO	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM GERARDO SUAREZ ARVELO	Autor: MARCELO GERARDO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GERARDO SUAREZ ARVELO	Autor: MARCELO GERARDO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045168	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS, PROFESIONAL, COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE CHACABUCO EDICION 2012	Autor: DIEGO E ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
5045191	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MONEDA PERDIDA	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5045192	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL BUEN SAMARITANO	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5045193	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR SIN DESANIMARSE	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5045194	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL HIJO PRODIGO	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGREGACION DEL VERBO DIVINO
5045195	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA OVEJA PERDIDA	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGRAGACION DEL VERBO DIVINO
5045196	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SEMBRADOR	Autor: ANONIMO Editor: GUADALUPE EDITORIAL DE CONGRAGACION DEL VERBO DIVINO
5045227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DAMIAN TORRES	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CAJON CHICO A	Autor: PABLO FAUAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CAJON CHICO A	Autor: PABLO FAUAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA

5045230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS LAS MAÑANAS	Autor: ALFREDO PITTIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTO POR FUERA	Autor: ANITA CO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTO POR FUERA	Autor: ANITA CO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS LAS MAÑANAS	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTARIA (DE SEIS A DOS)	Autor: ALFREDO PITTIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVANDOME	Autor: DAMIAN TORRES Autor: GUSTAVO VISENTIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTARIA (DE SEIS A DOS)	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO MIO	Autor: ALFREDO PITTIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO MIO	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LLORES	Autor: HUGO NICOLAS ANTONELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5045241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LLORES	Autor: HUGO NICOLAS ANTONELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5045242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HUGO ANTONELLI A	Autor: HUGO NICOLAS ANTONELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BRANO MEDIA DE ALBERTO GERMAN HORST
5045243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD DE OLVIDO	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIUDAD DE OLVIDO	Autor: GUSTAVO VISENTIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVANDOME	Autor: DAMIAN TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5045265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUCEDIO AYER	Autor: MARIO LARA CARRASCO Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5045266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADRE CORAJE Y SUS HIJOS	Autor: BERTOLT BRECHT Traductor: MIGUEL SAENZ Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
5045267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR DE LAS MOSCAS	Autor: WILLIAM GOLDING Traductor: CARMEN VERGARA Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
5045268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DEL TIEMPO	Autor: HERBERT G WELLS Autor: ANGEL URIARTE Traductor: NELLIE MANSO DE ZUÑIGA Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
5045269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONGRESO DE LITERATURA	Autor: CESAR AIRA Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5045270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARIDO DE MI MADRASTRA	Autor: AURORA VENTURINI Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5045272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO REPARADOR	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: ANA MAZIA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5045273	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	Autor: ANTONIO VICENZOTTI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FEDERAL GORINI. Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5045274	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTEGRACION ECONOMICA	Autor: FERNANDO PORTA Autor: PATRICIA GUTTI Autor: RAMIRO BERTONI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI. Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5045275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS POETAS DE MASCARO	Autor: JUANO VILLAFAÑE Autor: LUIS EDUARDO ALONSO Autor: LEONOR GARCIA HERNANDO Autor: NORA ALICIA PERUSIN Autor: SERGIO KISIELEWSKY Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
5045276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROFESOR Y LA ALUMNA	Autor: ALBINO GOMEZ Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5045277	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BHAGAVAD GITA PARA TODOS	Autor: JACK HAWLEY Traductor: LEANDRO J. WOLFSON Editor: DEVA'S DE LONGSELLER
5045278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS POEMAS DE MARILUSA	Autor: MARILUSA Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5045279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OPORTUNIDAD	Autor: SARA COHEN Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5045281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITURAS DE CAMINANTE	Autor: MIGUEL ANGEL OVIEDO ALVEREZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A. PEREIRO
5045282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TALLADOS	Autor: MIRTA KRIVORUCHCO Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A. PEREIRO
5045283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAFAEL Y LA ENSEÑANZA DEL ARBOL	Autor: JORGE E. E. FABRICIUS Editor: TURMALINA EDITORIAL DE TESEO SRL EDITORIAL
5045284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESAPALABRADA	Autor: MONICA PIA Editor: TURMALINA EDITORIAL (DE TESEO SRL)
5045285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPLENDOR DE LAS ESFERAS	Autor: OMAR MORGANTE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5045288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON EL NUMERO 2 NACE LA PENA	Autor: MARCO VAN HANEGEM Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5045289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LENGUA, INSOMNE	Autor: JAVIER R BARQUET Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5045290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINTAS DE LIBERTAD AL VIENTO RUBANS DE LIBERT AU VENT	Autor: SILVIA JUAREZ TERAN Autor: FELIPE CATALAN TERRAZAS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
5045291	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL NOMBRE DE MI PUEBLO	Autor: DONALD THOMAS Editor: EL REGIONAL EDICIONES DE BORIS NORMAN THOMAS
5045314	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO III. IMPULSAR EMPRENDIMIENTOS MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA

5045315	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO II. IMPULSAR EL TERRITORIO	Autor: MAURO TANOS Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FONCAP SA
5045316	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO I. IMPULSAR LA TRANSFORMACION. MANUAL DOCENTE	Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA Autor: OBRA COLECTIVA
5045317	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO IV. IMPULSAR LAS MICROFINANZAS. MANUAL DOCENTE	Editor: FONCAP SA Autor: MAURO TANOS Autor: OBRA COLECTIVA
5045318	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO I. IMPULSAR LA TRANSFORMACION	Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA Autor: OBRA COLECTIVA
5045319	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO III. IMPULSAR EMPRENDIMIENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5045320	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO IV. IMPULSAR LAS MICROFINANZAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5045321	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO II. IMPULSAR EL TERRITORIO. MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5045326	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEDZITE - SISTEMA DE GESTION DE SITIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: E SOLUTIONS SA
5045327	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDIENCE PLUS (A+) - SISTEMA DE MONITOREO DE ATENCION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: E SOLUTIONS SA
5045328	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUEUE PLUS (Q+) - SISTEMA DE GESTION DE TURNOS DE ATENCION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: E SOLUTIONS SA
5045336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIANDO	Autor: JUAN CARLOS OJEDA Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODA UNA VIDA	Autor: SILVIA GRILLO Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045338	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PORQUE TE QUIERO TE APORREO “VIOLENCIA EN LOS VINCULOS”	Autor: ALICIA ANTONIA CROSA Autor: ANDREA PARISE Autor: JUAN FRANCISCO MIRANDA Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAJAS PERDIDAS ANTOLOGIA POETICA	Autor: EDUARDO KOVALIVKER Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TANGO LE DICE A BORGES	Autor: ENRIQUE ESPINA RAWSON Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRAGICO DESTINO DE MARTIN THOMPSON: PRIMER AMOR MARIQUITA SANCHEZ	Autor: DARCY NOEMI TORTONESE Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXCELENTISIMO ALBEDRIO	Autor: AMPARO CASASBELLAS ALCONADA Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS YAGAS DE MI KOSTADO IZKIERDO	Autor: DIANA ROSES Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HORARIO DE VISITAS	Autor: MARTIN ANDRADE Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN SONETOS	Autor: ALFREDO BERNARDI Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUCSIA	Autor: ALEJANDRA ANCELLA Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5045348	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POSES DE FIN DE SIGLO. DESBORDES DEL GENERO EN LA MODERNIDAD	Autor: SYLVIA MOLLOY Traductor: RAQUEL RIVAS ROJAS Traductor: MARIANO LOPEZ SEOANE Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5045349	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTO NO ES UNA PIPA. ENSAYO SOBRE MAGRITTE	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: PABLO ESTEBAN RODRIGUEZ Autor: RENE MAGRITTE Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5045350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANGRE EN EL OJO	Autor: LINA MERUANE Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5045351	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUSICA EN EL HOLOCAUSTO. UNA MANERA DE CONFRONTAR LA VIDA EN LOS GUETOS Y EN LOS CAMPOS NAZIS	Autor: SHIRLI GILBERT Traductor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5045352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE LA DESCONFIANZA	Autor: DAMIAN SELCI Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5045355	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOLO CAMPING - GUIA DE CAMPING DE SUDAMERICANA	Autor/Titular: EDUARDO CESAR BOCZAR
5045359	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DIAS DE NOVELA. VISPERAS, DIAS Y ECOS DE LA BATALLA DE TUCUMAN	Autor: LUIS HORACIO YANICELLI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLIFONIA AUDAZ	Autor: SABRINA MARIEL VEGA Autor: JORGE ENRIQUE HADANDONIOU Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045361	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL USO DE LA PUNTUACION EN ESPAÑOL	Autor: ALICIA MARIA ZORRILLA Editor: FUNDACION INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS LINGUISTICOS Y LITERARIOS LIT
5045362	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL OTRO NACER	Autor: JOSE RAUL DIAZ COLODRERO Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO CUADERNO 5	Autor: HECTOR SCHUJMAN Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045364	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCINA DE HUERTA	Autor: NESTOR MANUEL RONCHETTI Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045365	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA CORDURA Y BONDAD DEL HOMBRE	Autor: JORGE MINGARRO Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA INTEMPERIE	Autor: LUIS ANGEL DEL CASTILLO Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5045367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARECIERA TENER ALAS 2009 - A MITAD DEL TIEMPO 2011	Autor: SAUL A RODRIGUEZ Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS VOCES Y LOS ECOS CRONICA DE LA MEMORIA	Autor: NELLY FIGUEIRIDO Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LITERATURA DEL SILENCIO ANTOLOGIA SADE LANUS 2011	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA FELISA FERNANDEZ ALBERTE Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAMINO DE REGRESO A MI MISMA ENFERMEDAD=OPORTUNIDAD	Autor: ELISA GIANERA Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS E HISTORIA	Autor: RUBEN MAJHEN Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SORPRESAS EN NOMEOLVIDES	Autor: MARTA EMILIA GUERRA Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONECTADOS EN EL AMOR	Autor: BEATRIZ ELIDA LACROIX Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN

5045374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI CASA EN SOMBRAS	Autor: SANTOS NERONE Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA POESIA DE CARLOS MONTENEGRO Y OTROS CANTORES CRIOLLOS	Autor: CARLOS ALBERTO BRACCO Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR, EL VIENTO Y LOS HOMBRES PERDIDOS CUENTOS PARA LA MEDITACION	Autor: MARIA ENCARNACION NICOLAS Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSURROS DEL VIENTO	Autor: MARGA MANGIONE Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRIMER ESLABON	Autor: MARTIN FERRIGNO Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DEL BARRILETE	Autor: MARIA EMILIA GUERRA Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE LIRIOS DE PAPEL 2009 - SEPTIEMBRE 2010	Autor: SAUL A RODRIGUEZ Editor: RUBEN SADA EDICIONES INDEPENDIENTES DE SADA RUBEN BENJAMIN
5045386	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BONO BUM 1.0	Autor/Titular: HECTOR MARIO AGUILERA
5045387	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¡DE LA PUERTA AL SOL! 3	Autor: ANA ARIAS Autor: CLAUDIA FANDIÑO Autor: ADRIANA BOLLATI Autor: CRISTINA CANTET Autor: LAURA YUCOVSKY Autor: YAMILA INES BECHARA Autor: DIANA GONZALEZ Autor: MARI BESMONT Autor: MARCELO DI STASIO Autor: MARIA PAULA DUFOUR Autor: MURIEL FREGA Autor: MARIELA GLUZMANN Editor: KAPELUSZ SA EDITORA
5045388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLOOD MAGIC	Autor: TESSA GRATTON Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5045389	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHIQUIPEDIA 2 EQUIPO INTERACTIVO DE AREAS	Autor: MARIA NILDA BESIO DE CALABELLA Autor: CRISTINA CANTET Autor: NORMA CADARIO Autor: ELENA OSPINA Autor: LEO ARIAS Autor: RICARDO BLOTA Autor: HECTOR ADRIAN BORLASCA Editor: KAPELUSZ SA EDITORA
5045390	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BARRIO DE TANGO	Autor: EDUARDO GONZALEZ Autor: OLI (I) Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5045391	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN PASEO POR CAMARJALI	Autor: EDUARDO ABEL GIMENEZ Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA Autor: GUALICHO (I)

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/09/2012 Nº 96339/12 v. 19/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2000/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, y el Expediente Nº 4297/2012/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley Nº 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 97 inciso a) del Decreto Nº 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados por la Ley Nº 26.522, a los fines de la promoción industrial para la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud de ello, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que por medio de la Resolución Nº 1330/12/INCAA se crearon los instrumentos promocionales, los cuales se dividen en dos grupos, en función de las características particulares de los beneficiarios de la misma, tratándose los mismos de instrumentos de promoción industrial y de fomento a la producción, siendo los instrumentos de promoción industrial, aquellos orientados a las empresas productoras de capital nacional que se encuentren en condiciones de producir contenidos audiovisuales con un adecuado nivel de rentabilidad, tales como series o unitarios con argumentos representados por actores, sean ellos de ficción, de recreación histórica, dramáticos, cómicos o de cualquier otro género, excluyendo los puramente documentales y los denominados “reality show”.

Que a tal efecto, y a los fines de cumplimentar con las obligaciones impuestas por la normativa legal vigente, se estima necesario efectuar la convocatoria de proyectos de Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial, previsto en la Resolución Nº 1330/12/INCAA.

Que los proyectos que se presenten al concurso que se convoca por la presente Resolución, deberán cumplir con las pautas y recaudos que al efecto se fijarán en el respectivo llamado a concurso y se evaluará por un jurado idóneo, teniendo en cuenta su calidad artística y su potencialidad para explotarse exitosamente en el mercado nacional e internacional.

Que dicho jurado estará integrado por CINCO (5) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural del ámbito Nacional, pudiendo tratarse de guionistas, productores, directores, actores de cine y televisión, miembros del INCAA, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente, a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución, surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), de la Ley Nº 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto Nº 1225/10.

Que la Gerencia de la Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos han tomado intervención al respecto.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a la convocatoria de proyectos de Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (conforme las pautas establecidas en la Resolución Nº 1330/2012/INCAA).

ARTICULO 2° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO SERIES DE FICCION DE MAS DE 13 CAPITULOS DE EMISION DIARIA EN EL MARCO DEL REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES DE FICCION DE MAS DE TRECE (13) CAPITULOS DE EMISION DIARIA EN EL MARCO DEL REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL DEL INCAA

CAPITULO I - DEL OBJETO

ARTICULO 1º.- Llámese a la convocatoria de proyectos de SERIES DE FICCION DE MAS DE TRECE (13) CAPITULOS DE EMISION DIARIA, en adelante LA SERIE, en el marco del Régimen de Promoción Industrial del INCAA (Resolución 1330/2012/INCAA).

ARTICULO 2º.- El premio objeto del presente concurso consistirá en el reintegro de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de las cargas sociales y sindicales de actores, técnicos y extras que participen efectivamente de la producción de LA SERIE y de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los honorarios de los actores, hasta un tope máximo de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000.-) en relación al presupuestado total.

ARTICULO 3º.- Las Series de Ficción deberán tener un mínimo de SESENTA Y SEIS (66) capítulos de una duración de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en HD calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 4º.- Los premios a otorgar serán TRES (3) en total y tal como se establece en el Art. 2 tendrán como tope máximo la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000.) en relación al presupuestado total por los SESENTA Y SEIS capítulos. Se aclara que por capítulo se estima un costo de máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

ARTICULO 5º.- LA SERIE no podrá contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta TREINTA (30) placas de agradecimientos o canje en los créditos finales de cada capítulo, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 6º.- Los proyectos presentados a concurso podrán ser tanto para la producción de obras audiovisuales que se encuentran en proceso de producción como para aquellas obras a producirse en el futuro. Como orientación general para la presentación de los proyectos, se buscan ideas con una estructura narrativa consistente, pudiendo tratarse tanto de ideas originales como de adaptaciones de las grandes obras literarias que hicieron época y que combinen de manera novedosa el abordaje de los temas universales que dan sustento a la unidad dramática del género a través de una mirada compleja y dinámica de la actualidad del país y del mundo.

ARTICULO 7º.- Los interesados podrán presentar más de UN (1) proyecto, no pudiendo en ningún caso resultar ganador de más de uno. No podrán intervenir en el presente concurso proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro instrumento de Fomento y Promoción para la Producción de Fondos Públicos, hayan o no iniciado rodaje. Asimismo, los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido. A tal efecto el postulante deberá completar la Declaración Jurada que obra como ANEXO VII de las presentes Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º.- Fíjase los días 3 de septiembre al 31 de octubre de 2012 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso. Los proyectos deberán presentarse en Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319 1º piso. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

ARTICULO 9º.- El presente llamado a concurso está dirigido a Productoras con Antecedentes de haber realizado al menos una producción audiovisual de ficción televisiva, sea ésta miniserie, telenovela o unitario, cuyo estreno y emisión sean fehacientemente comprobables, en adelante LA PRODUCTORA PRESENTANTE, asociada a una SEÑAL de Televisión Abierta del territorio nacional en adelante LA SEÑAL a los fines de garantizar el estreno y difusión de LA SERIE en los plazos exigidos por el presente concurso.

ARTICULO 10º.- A los fines de este concurso se considerará PRODUCTORA PRESENTANTE a las personas jurídicas que acrediten debidamente su entidad como tal y no mantengan vínculo societario con LA SEÑAL asociada, las cuales deberán cumplir sin excepción con todos los requisitos de presentación enunciados en el Anexo II.

ARTICULO 11º.- Podrán participar las PRODUCTORAS argentinas que acrediten residencia fehaciente en el país no menor a los TRES (3) años, no siendo suficiente el domicilio que surja de certificados extendidos por autoridad de aplicación.

ARTICULO 12º.- No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA.

ARTICULO 13º.- LA PRODUCTORA PRESENTANTE deberá acreditar un acuerdo, carta de intención o pre-contrato con al menos una SEÑAL o servicio que se encuentre debidamente registrada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual o que haya sido censada y se encuentre en proceso el otorgamiento de la licencia, pudiendo ser pública o privada. Se tomará en cuenta como piso, el estándar mínimo de cobertura que no deberá ser menos al VEINTE por ciento (20%) de la población, independientemente de la cantidad de señales a las cuales se asocie el productor.

ARTICULO 14º.- En los casos en que LA SEÑAL asociada no cumpla con el mínimo de cobertura solicitado se permitirá la presentación de LA PRODUCTORA PRESENTANTE en asociación con más de una SEÑAL.

ARTICULO 15º.- En caso de que LA PRODUCTORA PRESENTANTE se presente asociada con más de una SEÑAL, serán beneficiadas por el jurado las asociaciones en que las SEÑALES/CANALES no superpongan sus aéreas de cobertura.

ARTICULO 16º.- LA SEÑAL podrá ser coproductor/a de LA SERIE en los porcentajes que acuerde con LA PRODUCTORA PRESENTANTE, pudiendo ser el aporte tanto de naturaleza financiera como su equivalente en aportes técnicos y artísticos.

ARTICULO 17º.- LAS SEÑALES asociados a los proyectos seleccionados considerarán de buena fe las sugerencias de los organizadores del concurso a fin de que las diferentes realizaciones que resulten ganadoras no compitan entre sí en el mismo horario de programación de sus grillas.

ARTICULO 18º.- Para los casos en que LA PRODUCTORA PRESENTANTE se presente asociada con más de una SEÑAL, deberá incluirse el compromiso de estas a emitirla en mismos días y horarios a los efectos de potenciar la interactividad de las distintas pantallas.

CAPITULO IV - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

ARTICULO 19º.- Las PRODUCTORAS PRESENTANTES que resulten seleccionadas como ganadoras deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

ARTICULO 20º.- En el caso en que el proyecto resulte ganador, LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio deberá suscribir un contrato con LA SEÑAL donde quede expresado claramente el compromiso de esta última de incluir en su grilla LA SERIE, precisando días y horarios estimados de exhibición, en un plazo que no exceda el establecido en el presente concurso y declarar el tipo y carácter de su aporte en caso de constituirse como coproductora de la misma para su

evaluación por parte del jurado, el cual deberá presentar en el momento de la firma del CONTRATO con el INCAA.

ARTICULO 21°.- LA PRODUCTORA PRESENTANTE que resulte ganadora, conjuntamente con LA SEÑAL en carácter de asociada, firmarán un contrato con el INCAA obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso con un presupuesto total de hasta PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000.-) el cual se aplicará según lo estipulado en el Artículo 2º del presente.

ARTICULO 22º.- El citado instrumento implica la realización integral y entrega de LA SERIE completa en un plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días contados a partir de la firma del contrato, y en relación a un proyecto de SESENTA Y SEIS (66) capítulos.

En caso de resultar ganador un proyecto cuya propuesta contenga más de SESENTA Y SEIS (66) capítulos, los plazos para su realización se ajustarán de manera proporcional a lo estipulado para un proyecto de SESENTA Y SEIS (66) capítulos.

CAPITULO V - DEL SEGUIMIENTO

ARTICULO 23º.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) PRODUCTOR DELEGADO para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de LA SERIE.

ARTICULO 24º.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el PRODUCTOR DELEGADO designado, quien tendrá amplias facultades, y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de LA SERIE en acuerdo con las presentes Bases y Condiciones del Concurso.

CAPITULO VI - DE LA TELEVISACION

ARTICULO 25º.- LA SEÑAL tendrá la exclusividad para la emisión de LA SERIE. Asimismo, se solicita en la presentación del proyecto se explicite la estrategia de difusión, estreno y exhibición de la misma en la grilla de programación de LA SEÑAL.

CAPITULO VII - DEL JURADO

ARTICULO 26º.- La Presidenta del INCAA nombrarán un Jurado de CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural del ámbito Nacional, pudiendo tratarse de guionistas, productores, directores, actores de cine y televisión, miembros del INCAA, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros. Dichos Jurados tendrán a su cargo la selección de los proyectos ganadores según los siguientes criterios: aportes de la propuesta a los objetivos y espíritu del presente concurso; antecedentes de LA PRODUCTORA PRESENTANTE y equipo en relación a los objetivos propuestos en el proyecto; calidad artística del proyecto; diseño de producción artística y financiera presentado por LA PRODUCTORA PRESENTANTE en relación a la propuesta (factibilidad); compromiso fehaciente y planteamiento de estrategias entre LA PRODUCTORA PRESENTANTE y LA SEÑAL frente a la emisión, difusión y co-producción de LA SERIE en caso de corresponder esta última; originalidad e innovación en la propuesta respecto a la temática en la cual participe y el abordaje propuestos.

Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA.

ARTICULO 27°.- Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 28 de diciembre para la selección de los proyectos ganadores.

ARTICULO 28º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, de considerarlo necesario, el Jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 29º.- Además de la originalidad de la idea, la factibilidad de su realización en función de los plazos y presupuesto establecidos en el proyecto presentado, el jurado evaluará la potencialidad de la pantalla y la estrategia de difusión e instalación de LA SERIE en los diversos segmentos de audiencia.

CAPITULO VIII - DE LAS LIQUIDACIONES

ARTICULO 30º.- La liberación de los fondos estipulados para la presente convocatoria se realizará por reintegro de los gastos surgidos de los siguientes ítems:

a) El cien por ciento (100%) de lo efectivamente pagado y debidamente documentado dicho pago en concepto de:

1. Aportes y Contribuciones patronales previsionales y de obra sociales correspondientes a los actores, extras, técnicos, y otros operadores en relación de dependencia permanente o por plazo, comprendidos bajo los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 322/75, Nº 524/07, Nº 131/75, 634/11, siempre que los mismos hayan sido específicamente contratados para o dedicados a la producción promovida, o al menos durante el tiempo que dure la misma.

2. Contribuciones patronales de cuotas sindicales y correspondientes a los trabajadores indicados en el inciso a) Punto 1 del presente, específicamente contratados para o dedicados a la producción promovida, durante el tiempo que dure la misma.

b) Hasta el quince por ciento (15%) de lo efectiva y comprobadamente pagado por el productor en concepto de honorarios netos de Actores conforme las tarifas establecidas en los respectivos convenios colectivos de trabajo, sin considerar acrecentamientos voluntariamente convenidos entre las partes, totalmente dedicados a la producción promovida o especial y específicamente contratados para la producción promovida, a condición de que se desempeñen en trabajos directa y únicamente vinculados con la misma.

ARTICULO 31°.- Las liquidaciones de los montos estipulados según el artículo precedente serán realizadas cada TRES (3) meses, contando a partir de la suscripción del contrato, pudiendo optar LA PRODUCTORA PRESENTANTE por realizar la presentación de manera mensual, —siempre teniendo en cuenta el cronograma de producción presentado en el proyecto y el presupuesto que consta en el ANEXO V—, luego de la revisión y el reconocimiento de los gastos comprobadamente realizados según la normativa vigente. Existiendo cuatro cierres de trimestre por año: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, o el primer día hábil laborable posterior a la fecha indicada.

CAPITULO IX - DE LAS ENTREGAS

ARTICULO 32º.- De acuerdo con los plazos estipulados tanto para la producción de LA SERIE como para la liquidación de gastos, las entregas de material deberán efectuarse según el orden que se detalla a continuación:

Para estar en condiciones de recibir el importe resultante de la primera liquidación, LA PRODUCTORA PRESENTANTE deberá entregar los capítulos UNO (1) al VEINTIDOS (22) inclusive, con el apto técnico generado por LA SEÑAL y según las especificaciones técnicas descriptas en el ANEXO III. Para más detalle y a los efectos del pago previsto para esta etapa, la Coordinación del Concurso deberá disponer de la documentación y materiales descriptos en el ANEXO VIII.

Para estar en condiciones de recibir el importe resultante de la segunda liquidación LA PRODUCTORA PRESENTANTE deberá entregar los capítulos VEINTITRES (23) al CUARENTA Y CUATRO (44) inclusive, con el apto técnico generado por LA SEÑAL y según las especificaciones técnicas descriptas en el ANEXO III. Para más detalle y a los efectos del pago previsto para esta etapa la Coordinación del Concurso deberá disponer de la documentación y materiales descriptos en el ANEXO VIII.

Para estar en condiciones de recibir el importe resultante de la tercera liquidación LA PRODUCTORA PRESENTANTE deberá entregar los capítulos CUARENTA Y CINCO (45) al SESENTA Y SEIS (66) inclusive, con el apto técnico generado por LA SEÑAL y según las especificaciones técnicas descriptas en el ANEXO III. Para más detalle y a los efectos del pago previsto para esta etapa la Coordinación del Concurso deberá disponer de la documentación y materiales descriptos en el ANEXO VIII.

ARTICULO 33º.- En caso de resultar ganador un proyecto cuya propuesta contenga más de SESENTA Y SEIS (66) capítulos, las entregas se dividirán de manera proporcional a lo estipulado para un proyecto de SESENTA Y SEIS (66) capítulos.

CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

ARTICULO 34º.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice, deberán incluirse las logomarcas de MAS CINE MAS TV e INCAA, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO IX que se adjunta al presente y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través del PRODUCTOR DELEGADO, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en caso que se determine por reglamentación la incorporación de logomarcas al material, el mismo podrá ser solicitado por el INCAA previo a la entrega del material.

ARTICULO 35º.- En los créditos del las realizaciones así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de la misma se realice deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Nº 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS

ARTICULO 36º.- Los derechos patrimoniales serán de exclusiva tenencia del productor y/o coproductores y de aquellos que detenten algún derecho sobre LA SERIE. A los CINCO (5) años de finalizada la exhibición en los Canales y/o Señales, y por considerar agotado el ciclo económico del producto en el país, los tenedores de los derechos de exhibición televisiva deberán ceder los mismos al INCAA, a título gratuito y de manera no exclusiva para el territorio de la República Argentina para ser emitidos por Canales Públicos, Comunitarios y Privados de baja frecuencia.

ARTICULO 37º.- La exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión y/o cualquier otro medio de exhibición, se podrá realizar sólo con consentimiento del titular de LA SERIE.

CAPITULO XII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38º.- Es a cargo de LA PRODUCTORA PRESENTANTE el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, LA PRODUCTORA PRESENTANTE será la única responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 39º.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia comprobable de haber realizado una producción audiovisual con las características expresadas en el Artículo 9 del presente Anexo.

ARTICULO 40º.- Los presupuestos que se presenten deberán contemplar las cargas sociales de todos los trabajadores.

ARTICULO 41°.- La realización de la SERIE se llevará a cabo con personal debidamente registrado, con sus correspondientes altas tempranas ante la AFIP.

ARTICULO 42°.- La PRODUCTORA o la SEÑAL, deberán permitir la verificación de las condiciones laborales del personal en el lugar de prestación de tareas.

ARTICULO 43°.- Los proyectos seleccionados del presente concurso no podrán aplicar a otros instrumentos de fomento del INSTITUTO NACIONAL DE ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 44º.- La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 45º.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado y del INCAA, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

ARTICULO 46º.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA.

ARTICULO 47º.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 48º.- Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Serie y de los capítulos presentados.

1.c) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente a LA PRODUCTORA PRESENTANTE.

1.e) Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.g) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.h) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.i) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.j) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.k) Estatuto Social o Empresarial actualizado y debidamente certificado, de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos a los efectos de acreditar la personería invocada según corresponda. Para este caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo.

1.l) Licencia de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) que acredite la personería de la SEÑAL.

1.ll) Datos Bancarios de LA PRODUCTORA PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

1.m) Nota de LA PRODUCTORA PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada de no encontrarse concursada ni en quiebra.

1.n) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir el mismo en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.ñ) Nota membretada declarando domicilio constituido de LA PRODUCTORA PRESENTANTE.

1.o) Antecedentes de LA PRODUCTORA PRESENTANTE y Productor General postulante, y carta de intención de este último exigido por la presente resolución.

1.p) Breve biografía del Guionista y del Director.

1.q) Acuerdo, carta de intención o precontrato entre LA PRODUCTORA PRESENTANTE y LA SEÑAL con las firmas de las partes autenticadas por escribano público donde figure el compromiso de la última en todo lo concerniente a la emisión, difusión y coproducción de LA SERIE según lo estipulado en las Bases y Condiciones del presente.

1.r) Macro-escaletas de LA SERIE completa y Biblia de venta de LA SERIE.

1.s) Síntesis y sinopsis de LA SERIE completa indicando claramente el planteamiento de objetivos, tratamiento estético y su motivación.

1.t) Guiones televisivos de los CINCO (5) primeros capítulos.

1.u) Presupuesto General desglosado por rubros de LA SERIE completa, según lo establecido en el Anexo V (los roles de Guionista/s, Director/es y Productor General no podrán ser modificados ni en relación a las personas que lo llevaran adelante ni a los montos presupuestados a tal efecto).

1.v) Nómina de las cabezas de Equipo Técnico y Elenco tentativas.

1.w) Plan y Diseño de Producción de LA SERIE completa y desglosado por capítulos, y en caso de corresponder listado de potenciales auspiciantes, los cuales serán evaluados oportunamente por la Coordinación del concurso.

2. La documentación descripta entre los puntos a) y q) inclusive deberá ser presentada en DOS (2) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre completo del Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre de LA PRODUCTORA PRESENTANTE y LA SEÑAL asociada, más la versión digital de los mismos. Se exige la documentación en original en por lo menos una de las carpetas.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos r) y w) inclusive deberán presentarse a razón de DOS (2) juegos impresos y anillados, más la versión digital de los mismos.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO "nombre completo del concurso", título del proyecto, nombre de LA PRODUCTORA PRESENTANTE, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico y contactos de la misma.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- Todo el material debe ser grabado a 25 cuadros por segundo (25fps) o 50 campos por segundo (50i), quedando a criterio de LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio la decisión de uno u otro formato.

A.1.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte de entrega no deberá encontrarse dañado. La imagen debe estar bien iluminada y libre de ruido excesivo, de ganancia y alta compresión digital. La imagen debe estar libre de *flares* (destellos) y reflexiones. Los objetivos no pueden contener marcas de suciedad como así obstáculos en la totalidad de la óptica. Las ópticas no deben generar aberraciones en los bordes de la imagen. El MASTER FINAL no deberá tener *dropouts* o cualquier otra anomalía de video/audio. La SERIE entregado debe contener señal de referencia (barras de color, placa de inicio, *countdown*) al comienzo, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Las barras de color al comienzo de LA SERIE deben ser barras EBU al 75% de saturación y llenar la trama de 16:9 (ver imagen 1). No deberá utilizarse Barras de Color SMPTE (ver imagen 2).



Imagen 1



Imagen 2

A.2.- CAMPOS. Todo el material entrelazado deberá ser *upper field first.* En caso de utilizar material de archivo proveniente de otras fuentes, corroborar la correcta interpretación del orden de los campos en un monitor de video.

A.3.- LECTURA DE TEXTO Y TAMAÑOS DE FUENTE. Todos los elementos gráficos con texto deben estar formateados de tal forma que su lectura sea clara tanto en HD como SD *letterbox*. Si el texto en HD no es lo suficientemente grande, será ilegible una vez convertido a SD, pudiendo ser rechazado en la evaluación técnica.

A.4.- CREDITOS. Los créditos no deben durar más de TREINTA (30) segundos y deben entrar o salir por corte o por *fade*. Evitar los créditos rodantes ya que dependiendo de la velocidad vertical pueden generar problemas de entrelazado.

A.5.- CONFIGURACION DE INICIO DE LA SERIE. La SERIE entregada en forma de archivo digital deberá cumplir la siguiente configuración:

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:59:00:00	00:59:29:24	00:00:30:00	Barras EBU al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz a -20dBFS en canales 1 y 2
00:59:30:00	00:59:49:24	00:00:20:00	Placa de la serie (Información)	Sin Audio
00:59:50:00	00:59:57:24	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (*Countdown*)	Tono audible de 1 *frame* en cada cambio de segundo
00:59:58:00	00:59:58:00	00:00:00:01	Cuadro Blanco	Tono 1 kHz
00:59:58:01	00:59:59:24	00:00:01:24	Negro	Silencio
01:00:00:00			Inicio de la serie	Audio de la serie
01:00:00:00	01:25:59:24	00:26:00:00	serie	Audio de la serie + *Fade to* silencio en el punto final

A.6.- PLACA DE LA SERIE. Se deberá incluir al comienzo de LA SERIE una placa informativa que contenga los siguientes datos:

a) Nombre de LA SERIE

b) Productora

b) Duración de LA SERIE

d) Cantidad de bloques

e) *Timecode* de entrada y de salida de cada bloque

f) *Timecode* de comienzo del segmento de tomas de seguridad

g) Fecha de creación del *Master*

A.7.- SERIE CON MAS DE UN (1) BLOQUE. En caso de que el contenido de LA SERIE esté compuesto por más de UN (1) bloque, los mismos deberán estar separados por una placa con artística institucional de LA SERIE de DIEZ (10) segundos y sin negros de por medio. Todos los bloques y las Tomas de Seguridad deberán estar contenidos en UN (1) solo archivo de Video y Audio.

Esquema de una SERIE de 1 solo bloque:

BARRAS	PLACA *Countdown*	SERIE	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD

Esquema de una SERIE de 2 bloques:

BARRAS	PLACA *Countdown*	BLOQUE 1	PLACA SEPARADORA 10"	BLOQUE 2	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD

A.7.- PLANILLA DE ENTREGA DE MASTERS. LA SERIE deberá ir acompañado de una ficha técnica que será provista por EL PRODUCTOR DELEGADO. Esta ficha, una vez completada, deberá entregarse impresa al PRODUCTOR DELEGADO para su elevación por parte de la Coordinación del Concurso del INCAA, agregándose también en forma digital dentro del disco rígido que contiene los *Masters* en el directorio "DOCUMENTACION_TECNICA".

A.8.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros de LA SERIE no deben extenderse debajo de 0mV. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia de LA SERIE se deben clipear excesivamente. Los niveles generales de video deben seguir las especificaciones ITU709-5 (http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.709/es) para señales de alta definición (HD) e ITU601-7 (http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.601/es) para señales estándares (SD), donde los mencionados niveles de video deberán encuadrarse entre 0 y 700 mV o entre 16 y 235 colores si se mide en forma digital. Los niveles corresponden tanto a luminancia como a niveles en RGB.

A.8.a.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTO. Los niveles de croma no deben exceder los 700mV y tampoco caer debajo de 0mV, medidos con un *offset* de 350mV. Los niveles ilegales deben ser limitados para prevenir la sobremodulación en la etapa de transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.8.b.- RELACION DE ASPECTO. Todo el material debe ser registrado y entregado con una relación de aspecto de 16:9. Eventualmente, y en casos especiales, los archivos que se exporten en SD deberán entregarse con una relación de aspecto 16:9 anamórfico.

A.9.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA SEGURIDAD DE TEXTO PARA MASTERS. Los zócalos y otros elementos gráficos que contengan texto no deben permanecer estáticos fuera de la zona de seguridad para asegurar que el texto sea legible. La zona de seguridad está definida por el 80% del área central de la imagen, área compuesta por un rectángulo de 1536 por 864 *píxels*, empezando 192 *píxels* desde el margen izquierdo y 108 *píxels* desde el margen superior de la imagen y terminando 1728 *píxels* desde el margen izquierdo y 972 *píxels* desde el margen superior (ver imagen 3). Se deberá consultar al PRODUCTOR DELEGADO la dirección *web* para bajar un archivo de referencia si fuera necesario.

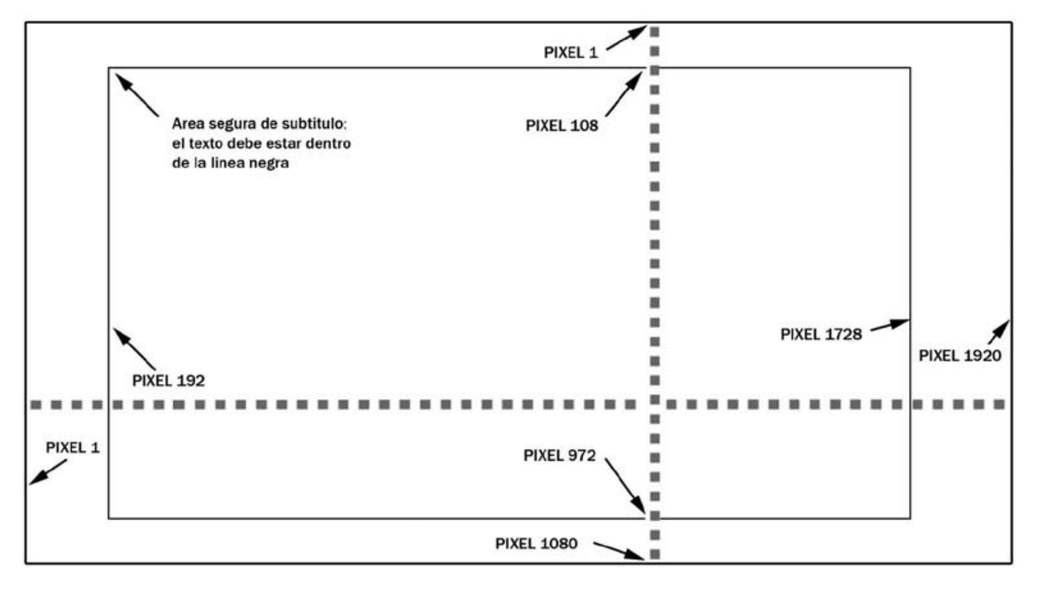


Imagen 3

A.10.- MATERIAL DE ARCHIVO. En caso que LA SERIE utilice material de archivo que se encuentre registrado o resguardado en otro soporte, formato, o en una calidad inferior a la estipulada en el presente documento, la calidad de los mismos, su inclusión y eventual tratamiento formal deberá ser aprobado previamente por EL PRODUCTOR DELEGADO, debiéndose asimismo considerar lo estipulado en los puntos A.10.a. y A.10.b.

A.10.a.- CALIDAD GENERAL DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El Material de archivo debe tomarse de la mejor fuente disponible, y generar las mejoras necesarias en conceptos de restauración tanto de video como de audio.

A.10.b.- RELACION DE ASPECTO DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El material de archivo SD, cuando sea posible, deberá ser ampliado para cubrir la trama 16:9, sin comprometer la calidad de la imagen o la composición. De lo contrario pueden presentarse en un formato *pillarbox* (ver imagen 4) con bandas negras a los laterales para mantener la relación de aspecto original. Se podrá aplicar algún elemento gráfico o efecto a los "pilares" laterales para que no queden negros y aparezcan más integrados dentro de la pantalla 16:9. También se podrá optar por una relación de aspecto intermedia entre 4:3 y 16:9, pero consistente a lo largo de todo el material de archivo.

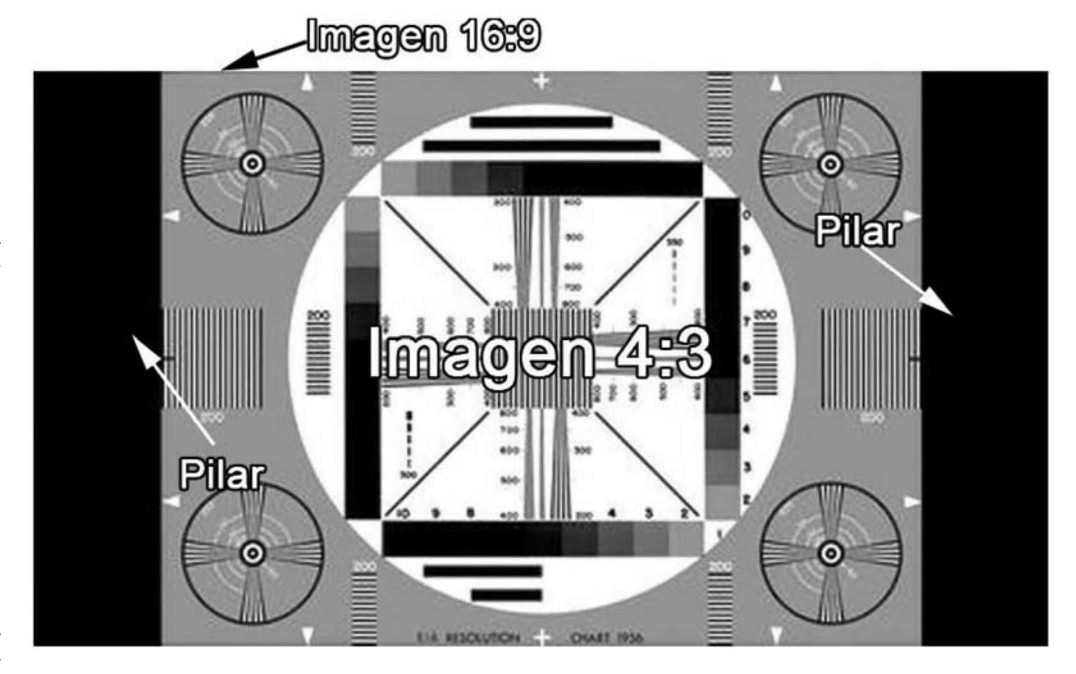


Imagen 4

B.- ESPECIFICACIONES DE AUDIO GENERALES. El sonido deberá grabarse correctamente. El ruido de fondo debe mantener una presencia mínima y en los picos máximos no debe presentar distorsión. El audio debe estar libre de señales espurias, como *clics*, ruidos, zumbidos y distorsión analógica.

Los niveles de audio deben ser apropiados para la escena representada y el rango dinámico no debe ser excesivo. El audio debe ser adecuado para toda la gama de situaciones. El archivo MASTER FINAL debe contener UN (1) canal de audio con la mezcla completa del programa en estéreo. En el directorio "AUDIO" de LA SERIE debe estar incluida la pista de audio completa (Full Mix).

B.1.- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber cancelación por inversión de fase, la mezcla final debe ser monocompatible.

B.2.- NIVELES DE AUDIO. Los niveles picos de audio, para todos los canales, nunca deberán superar los -10 dBFS y deben modular por encima de -20 dBFS para los Diálogos. La mezcla de sonido debe estar hecha de tal forma que se le dé prioridad al texto hablado, por encima de la Música o los Efectos Especiales, salvo en ocasiones que lo justifique dramáticamente.

C.- SOPORTE DE ENTREGA DEL MASTER. El soporte de entrega de LA SERIE será un disco rígido externo (USB 2.0, USB 3.0, FireWire o SATA) con formato NTFS, o HFS+ (no se aceptarán discos con formato FAT32) que contendrá un directorio claramente nomenclado según lo especificado en los puntos D y E (y sus incisos) de este documento técnico.

C.1.- El Disco Rígido externo debe estar rotulado claramente con la siguiente información:

Nombre del Disco

Nombre de LA PRODUCTORA PRESENTANTE

Nombre de LA SERIE

Fecha de envío

Información de contacto

Casa de postproducción (en caso de que exista)

D.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO A ENTREGAR. LA SERIE podrá ser entregada tanto en formato *Quicktime* (.mov) como en *Material Exchange Format* (MXF) siguiendo las siguientes especificaciones:

D.1.- Quicktime:
Resolución: 1920x1080 *píxels*
FPS: 25
Códecs posibles: Apple ProRes 422 SQ, Apple ProRes HQ, Avid DNxHD 120, Avid DNxHD 185, Avid DNxHD 185x
Alpha Channel: NO
Cantidad de colores: *Million Colors*
Niveles de Color: ITU-709
Canales de Audio: 2 (estéreo)
Audio Sample Rate: 48kHz
Audio Bit Depth: 16 ó 24 bits

D.2.- MXF (OP1a):
Resolución: 1920x1080 *píxels*
FPS: 25
Códecs posibles: XDCAM HD 422 50Mbps, Avid DNxHD 120, Avid DNxHD 185, Avid DNxHD 185x, AVC-Intra 100 *High Intra* 4:2:2 *profile at level* 4.1
Alpha Channel: NO
Cantidad de colores: *Million Colors*
Niveles de Color: ITU-709
Canales de Audio: 2 (estéreo)
Audio Sample Rate: 48kHz
Audio Bit Depth: 16 ó 24 bits

D.3.- WAV:
Códecs posibles: LPCM, *Broadcast Wave*
Niveles de Pico: -10 dBFS
Canales de Audio: 2 (estéreo)
Audio Sample Rate: 48kHz
Audio Bit Depth: 16 ó 24 bits

E.- NOMENCLATURA DE LOS ARCHIVOS MASTERS. En el disco rígido entregado, deberán existir CINCO (5) carpetas (cada una de ellas con sus respectivas Subcarpetas como se indica en el punto E.1.-), a razón de UNA (1) carpeta por cada ítem solicitado. A saber: 1) MASTER A; 2) AUDIO; 3) PACK GRAFICO; 4) MATERIAL DE DIVULGACION; 5) DOCUMENTACION TECNICA. (ver imagen 5)

E.1.- El directorio “MASTER_A” contendrá deberá estar nombrado según la siguiente especificación: Nombre de LA SERIE (hasta 12 caracteres), Versión, Fecha de creación en formato: Año, Mes, Día (AAMMDD). Ejemplo:

NOMBRE_ VERSION_FECHA.mxf
MI_SERIE_ _MASTER_120124.mxf

E.1.a.- El nombre de LA SERIE debe estar escrito todo en letra mayúscula y no debe contener espacios en blanco ni caracteres con acento, “Ñ” o símbolos como ? / ~ \ $ % & * . Para separar las palabras, utilizar el signo “_” (usualmente conocido como guión bajo).

E.1.b.- Dentro de cada directorio deberán existir por lo menos DOS (2) archivos, uno conteniendo el audio y el video de LA SERIE en formato *Quicktime* o *Material Exchange Format* según lo especificado en los puntos D, D.1 y/o D.2. Los archivos siempre deben incluir su correspondiente extensión (.mov - .mxf o wav). En caso de creerlo necesario se puede incluir un archivo de texto (.txt) con información técnica o alguna aclaración.

E.1.c.- Ejemplo de estructura de directorios y nomenclatura de carpetas y subcarpetas:

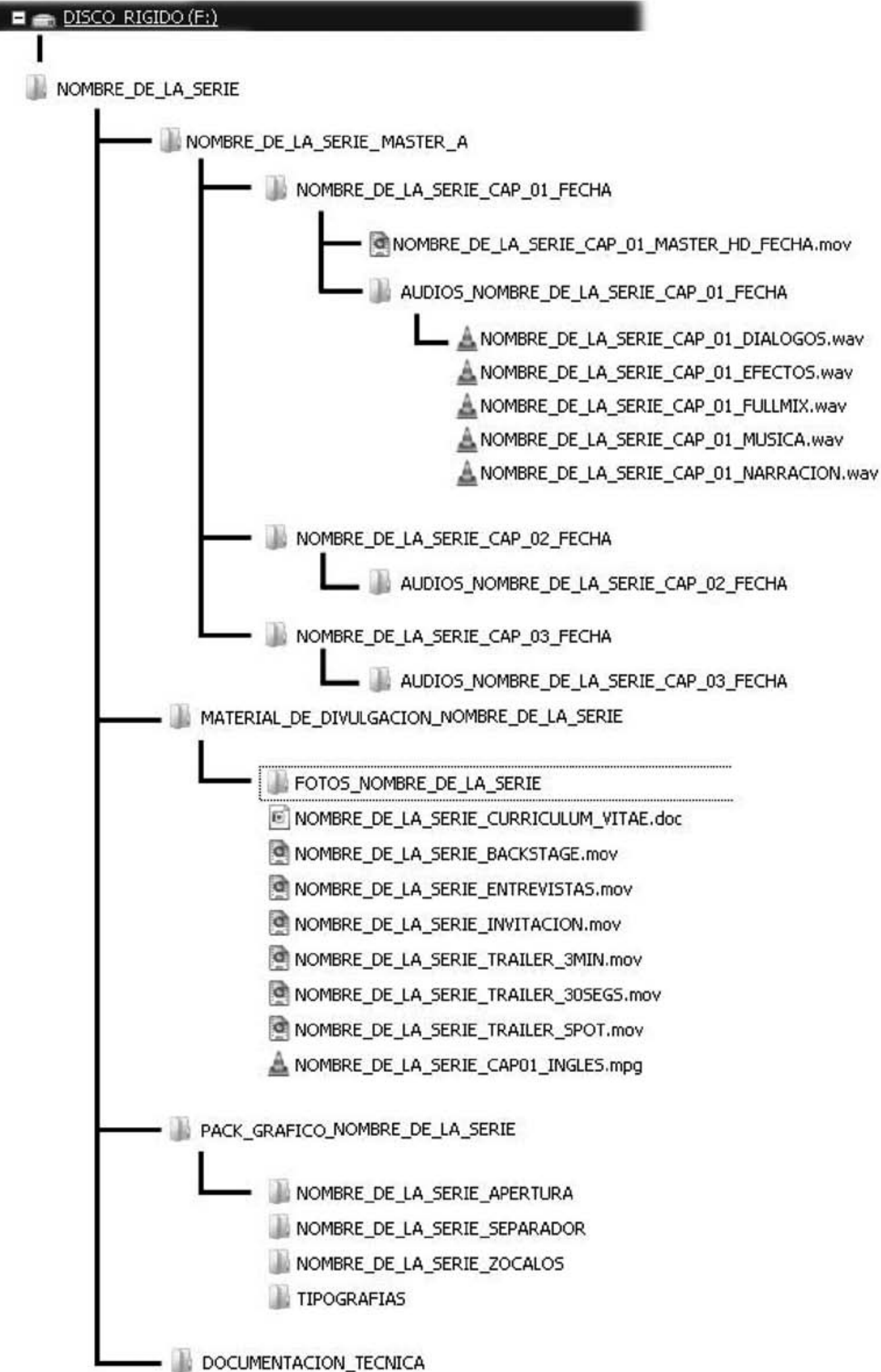


Imagen 5

F.- CONFIGURACION DE EXPORTACION DE ARCHIVOS MASTER. Una vez aprobada por parte del PRODUCTOR DELEGADO y —eventualmente— podrá realizarse la exportación definitiva de los distintos archivos. El archivo resultante se considerará el MASTER FINAL. Es de relevancia, para este MASTER, que se tengan en cuenta las siguientes especificaciones:

G.1.- Especificación de Exportación QuickTime HD para Avid v.6 o anterior.

Configuración de Video	Configuración de Audio
a) *Export as*: Quicktime Movie b) *Compression* Type: Avid DNxHD *Codec* c) *Depth: Million Colors* d) *Alpha: none* e) *Resolution*: 1080i/50 o 1080p25; DNxHD 120, 180, 185x, Apple ProRes 422 o Apple ProRes 422 HQ f) *Frame Rate*: 25fps g) *Resolution*: 1920x1080 h) *Field Order*: Odd (*Upper Field First*) (en caso de registro entrelazado) i) *Color Levels*: 601/709	*Sample Rate*: 48kHz *Sample Size*: 16bit, 20bit, 24bit *Channels*: 2 Stereo

G.2.- Especificación de Exportación MXF HD para Avid v.6 o superior

Configuración de Video	Configuración de Audio
j) *Export as*: XDCAM MXF OP1a k) *Video Format*: HD 50Mbits l) *Aspect Ratio*: 16:9	*Audio Bit Depth*: 24Bit

G.3.- Especificación de Exportación QuickTime HD para Final Cut Pro

Configuración de Video	Configuración de Audio
i) *Format*: Quicktime Movie (ii) *Códec*: Apple ProRes 422 o Apple ProRes 422 (HQ) (iii) *Frame Rate*: 25 fps (iv) *Resolution*: 1920x1080	*Sample Rate*: 48kHz *Sample Size*: 16bit, 20bit, 24bit *Config: Discrete Channels*

G.4.- Especificación de Exportación QuickTime HD para Premiere CS5 o superior (Antes de exportar los archivos es necesario instalar los codecs Avid DNxHD, los mismos se pueden bajar desde:

http://avid.custkb.com/avid/app/selfservice/search.jsp?DocId=372311)

Configuración de Video	Configuración de Audio
Output modules Settings: 1) *Format*: QuickTime 2) *Channels*: RGB 3) *Depth: Million Colors* *QuickTime Options*: • *Video Codec*: Avid DNxHD Codec *Codec Settings*: *Color Levels* 709 *Alpha: None* m) *Resolution*: 1080i/50 o 1080p25; DNxHD 120, 180, 185x	*Sample Rate*: 48kHz *Sample Size*: 16bit, 20bit, 24bit *Channels*: 2 Stereo

H.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que LA SERIE presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones (ver imagen 6):

a) Fuente: Tiresias Key Font (http://www.tiresias.org/fonts/keyfont.zip)

b) Tamaño: 30 puntos (60 píxels)

c) *Kerning*: 0

d) *Leading*: 0

e) Color: blanco (232, 232, 232)

f) Sombra: 2

g) Borde: 2 píxeles

h) Color borde: negro

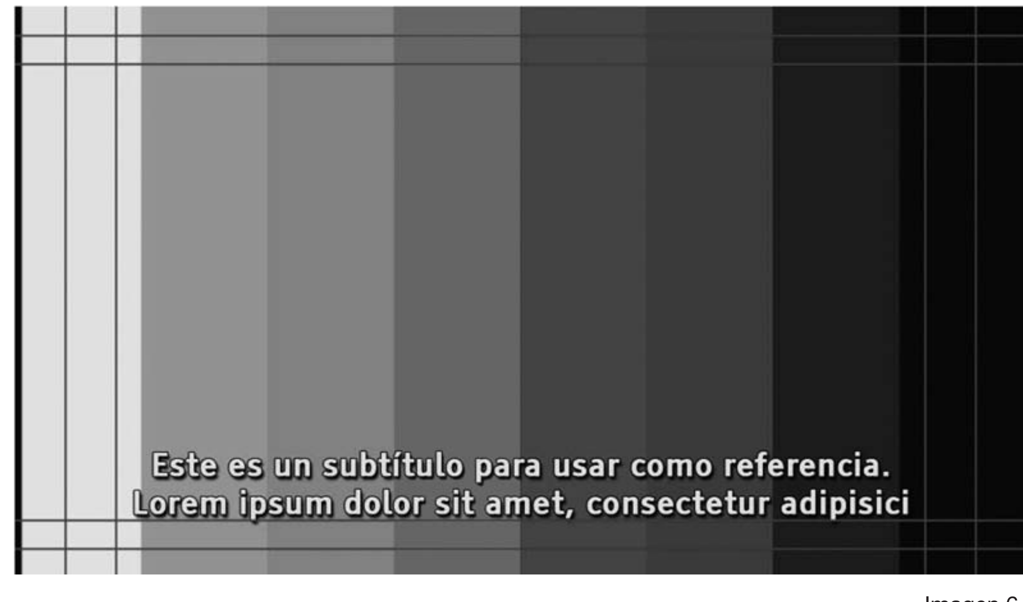


Imagen 6

H.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO

H.1.a.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de TREINTA (30). En caso de haber menos de TREINTA (30) caracteres, deberá ir indefectiblemente en una sola línea.

H.1.b.- Normalmente, por cada subtítulo no se supera la cantidad de DOS (2) líneas como máximo, aunque, en casos especiales, pueden ir TRES (3) líneas, siempre y cuando la imagen lo permita. El subtitulado no deberá tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje.

H.1.c.- El color de la letra debe ser blanco (232, 232, 232), con 2 *píxels* de borde.

H.1.d.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

H.1.e.- El subtitulado debe corresponderse y estar sincronizado con el audio, seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off— y debe tener una duración suficiente para que su lectura sea clara. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

H.1.f.- No subtitular sobre gráfica.

H.1.g.- Respetar los márgenes de seguridad de texto. Los márgenes de seguridad están definidos en el punto A.4.3.

H.1.h.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

ANEXO IV

PROMOCION A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA LA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZÓN SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCIÓN POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAÍS	
TELÉFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELÉFONO FIJO	
TELÉFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PROMOCION A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES PARA LA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

PLANILLA RENDICIÓN N°_____

Proyecto____

Concurso:________________________________

1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
1.1	GUION ORIGINAL								
1.2	INVESTIGACIÓN								
1.3	CESIÓN DE DERECHOS de Guionista y/o Autor								
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO								
1.5	BIBLIOGRAFÍA								
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN								
	SUBTOTAL RUBRO 1								

2	ARCHIVO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL								
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO								
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO								
	SUBTOTAL RUBRO 2								

3	DIRECCIÓN								
		Presupuestado		Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
3.1	DIRECTOR								
	SUBTOTAL RUBRO 3								

4	PRODUCCIÓN								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
4.1	PRODUCTOR GENERAL								
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO								
4.3	JEFE DE PRODUCCION								
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION								
	SUBTOTAL RUBRO 4								

5	EQUIPO TÉCNICO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION								
5.2	CONTINUISTA								
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA								
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA								
5.5	GAFFER								
5.6	CAMAROGRAFO								
5.7	ASISTENTE DE CAMARA								
5.8	ELECTRICOS								
5.9	DIRECTOR DE SONIDO								
5.10	ASISTENTE DE SONIDO								
5.11	SONIDISTA EN RODAJE								
5.12	MONTAJISTA / EDITOR								
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION								
5.14	DIRECTOR DE ARTE								
5.15	ESCENOGRAFO								
5.16	UTILERO								
5.17	VESTUARISTA								
5.18	MAQUILLADORA								
5.19	OTROS								
	SUBTOTAL RUBRO 5								

6	ELENCO ARTÍSTICO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
6.1	ELENCO PRINCIPAL								
6.2	ELENCO SECUNDARIO								
6.3	BOLO MAYORES								
6.4	BOLO MENORES								
6.5	EXTRAS								
6.6	OTROS								
	SUBTOTAL RUBRO 6								

7	CARGAS SOCIALES								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
7.1	S.A.T								
7.2	A.A.A								
7.3	SADEM								
7.4	SUTEP								
7.5	OTROS								
	SUBTOTAL RUBRO 7								

8	VESTUARIO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
8.1	COMPRA DE MATERIALES								
8.2	REALIZACIONES								
8.3	ACCESORIOS								
8.4	ALQUILERES								
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA								
	SUBTOTAL RUBRO 8								

9	MAQUILLAJE								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
9.1	COMPRA DE MATERIALES								
9.2	ALQUILERES								
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS								
	SUBTOTAL RUBRO 9								

10	UTILERÍA								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
10.1	ALQUILERES								
10.2	COMPRAS								
10.3	REALIZACIONES								
	SUBTOTAL RUBRO 10								

11	ESCENOGRAFÍA								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
11.1	LOCACIONES								
11.2	COMPRA DE MATERIALES								
11.3	REALIZACIONES								
	SUBTOTAL RUBRO 11								

12	MOVILIDAD								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN								
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA								
12.3	TAXIS								
12.4	REMISES								
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS								
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA								
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN								
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS								
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS								
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS								
	SUBTOTAL RUBRO 12								

13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
13.1	PREPRODUCCION								
13.2	RODAJE								
13.3	POSTPRODUCCION								
	SUBTOTAL RUBRO 13								

14	MÚSICA								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
14.1	DERECHOS SADAIC								
14.2	COMPOSITOR								
14.3	MUSICOS								
14.4	SALA DE GRABACIÓN								
14.5	OTROS DERECHOS								
	SUBTOTAL RUBRO 14								

15	MATERIAL VIRGEN								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
15.1	TAPES HD / HDV								
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO								
15.3	PELÍCULA NEGATIVO								
15.4	PELÍCULA POSITIVO								
15.5	INTERNEGATIVO								
15.6	FOTO FIJA								
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD								
15.8	BETACAM DIGITAL								
15.9	OTRO								
	SUBTOTAL RUBRO 14								

16	PROCESO DE LABORATORIO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
16.1	CORRECCON DE COLOR								
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS								
16.3	EDICION DIGITAL								
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION								
	SUBTOTAL RUBRO 15								

17	PROCESO DE SONIDO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION								
17.2	SALA								
17.3	REGRABACIÓN								
17.4	DOBLAJE								
17.5	SONORIZACIÓN								
17.6	EDICIÓN EFECTOS								
17.7	REGALÍAS								
17.8	OTROS								
	SUBTOTAL RUBRO 16								

18	FUERZA MOTRIZ								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
18.1	ALQUILER DE GENERADOR								
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR								
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS								
	SUBTOTAL RUBRO 17								

19	EQUIPOS DE CÁMARA / LUCES Y SONIDO								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
19.1	EQUIPOS DE CAMARA								
19.2	EQUIPOS DE LUCES								
19.3	EQUIPOS DE SONIDO								
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS								
	SUBTOTAL RUBRO 18								

20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR								
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACIÓN								
20.3	REALIZACION DE EFECTOS								
	SUBTOTAL RUBRO 19								

21	ADMINISTRACIÓN								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX								
21.2	TELEFONIA MOVIL								
21.3	UTILES / PAPELERIA								
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE								
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL								
21.6	TRAMITES Y PERMISOS								
21.7	SERVICIOS VARIOS								
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA								
	SUBTOTAL RUBRO 20								

22	SEGUROS								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO								
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES ETC.								
23.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL								
	SUBTOTAL RUBRO 21								

23	SEGURIDAD								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES								
	SUBTOTAL RUBRO 22								

24	IMPREVISTOS								
		Presupuestado	Ya rendido	Fecha	N° Comprobante	Razón social	NETO	IVA	IMPORTE RENDIDO
24.1	IMPREVISTOS								
	SUBTOTAL RUBRO 23								

TOTAL RENDICIÓN N°______

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		***Sexo***		***Nivel Educativo***	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	***Nivel Socioeconómico***		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta SERIE?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de LA SERIE o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI – GERENCIA DE FOMENTO A LA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS (INCAA)

Yo, ____.-

DNI N° ______________________.-

En representación de ______________________________.-

PRODUCTORA PRESENTANTE del Proyecto, ____________________________.

Con domicilio en ____.-

Provincia de _______________________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso SERIES DE FICCION MAS DE TRECE (13) CAPITULOS DE EMISION DIARIA EN EL MARCO DEL REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL- 2012.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ENTREGA DE MATERIAL

PARA LA LIBERACION DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION 1°

- Nota de LA PRODUCTORA PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de FIN DE PREPRODUCCION e INICIO DE RODAJE.

- Nota de LA PRODUCTORA PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de INICIO DE POSTPRODUCCION.

- Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y cronograma de rodaje definitivos.

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO, firmado en original, donde se apruebe el fin de la etapa preparatoria; desglose presupuestario pormenorizado por rubros incluyendo plan de difusión, cronograma de rodaje definitivos e inicio de rodaje.

- Listado definitivo de las cabezas de EQUIPO TECNICO Y ELENCO.

- Presentación de gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el PRODUCTOR DELEGADO.

- Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquiera otras utilizadas en la producción de LA SERIE.

- DISCO RIGIDO TRANSPORTABLE. UN (1) Disco Rígido Externo (con las características descriptas en el Anexo III) conteniendo los siguientes directorios y archivos: 1) UN (1) directorio denominado MASTER A, conteniendo VEINTIDOS (22) Subcarpetas, a razón de UNA (1) Subcarpeta por capítulo. Dentro de cada Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad HDV o HD (si-

guiendo las especificaciones del Anexo III) correspondiente a la versión del capítulo indicado. Cada capítulo deberá incluir las respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de CUARENTA Y OCHO (48) minutos. 2) Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada Capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada AUDIO, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Mezcla Completa en Audio MIX; 3) Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada MATERIAL DE DIVULGACION, la que contendrá OCHO (8) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo III), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de LA SERIE, a los fines de promoción de la misma. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) Un capítulo de LA SERIE, a elección, en formato MPEG-4, subtitulado al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo III) para la inclusión por parte del INCAA en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que serán seleccionadas especialmente para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de LA SERIE; c) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso NOMBRE DEL CONCURSO y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA SERIE PARA TELEVISION DIGITAL (TRES (3) minutos); d) Imágenes del backstage de la realización de LA SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); e) trailer-spot televisivo de LA SERIE (DIEZ (10) segundos); f) Un trailer de difusión de LA SERIE, de TRES (3) minutos de duración y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de LA SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo QUINCE (15) fotos de divulgación de LA SERIE en archivos con formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de LA SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y un storyline de cada capítulo; release para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de LA SERIE y currículum resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada Currículum Vitae); j) UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE, en formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX; 5) Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada DOCUMENTACION TECNICA, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de cada capítulo, la que será entregada y supervisada por el PRODUCTOR DELEGADO.

- UN (1) DVD (Video PAL) de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

- UN (1) DVD (Video PAL) conteniendo las piezas de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

- UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE impreso en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

- El Disco Rígido, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo III. Asimismo los Discos Rígidos y los DVD´s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos PRODUCTORES DELEGADOS.

- El material detallado en el punto precedente no será devuelto a LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio.

DOCUMENTACION INSTITUCIONAL

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO y del Responsable Técnico del EL CANAL donde conste la aprobación técnica y formal de los capítulos entregados.

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO donde se apruebe la calidad de los *Masters* entregados en DVD.

PARA LA LIBERACION DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LA 2º LIQUIDACION

- Recibo X, como constancia de recepción de los los fondos correspondientes a la 1º liquidación y extracto bancario de LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio que acredite el depósito respectivo.

- Presentación de gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el PRODUCTOR DELEGADO.

- Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de LA SERIE.

- DISCO RIGIDO TRANSPORTABLE. UN (1) Disco Rígido Externo (con las características descriptas en el Anexo III) conteniendo los siguientes directorios y archivos: 1) UN (1) directorio denominado MASTER A, conteniendo VEINTIDOS (22) Subcarpetas, a razón de UNA (1) Subcarpeta por capítulo. Dentro de cada Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad HDV o HD (siguiendo las especificaciones del Anexo III) correspondiente a la versión del capítulo indicado. Cada capítulo deberá incluir las respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de CUARENTA Y OCHO (48) minutos; 2) Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada Capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada AUDIO, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Mezcla Completa en Audio MIX; 3) Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada MATERIAL DE DIVULGACION, la que contendrá OCHO (8) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo III), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de LA SERIE, a los fines de promoción de la misma. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) Un capítulo de LA SERIE, a elección, en formato MPEG-4, subtitulado al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo III) para la inclusión por parte del INCAA en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que serán seleccionadas especialmente para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de LA SERIE; c) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso NOMBRE DEL CONCURSO y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA SERIE PARA TELEVISION DIGITAL (TRES (3) minutos); d) Imágenes del *backstage* de la realización de LA SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); e) *trailer-spot* televisivo de LA SERIE (DIEZ (10) segundos); f) Un *trailer* de difusión de LA SERIE, de TRES (3) minutos de duración y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de LA SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo QUINCE (15) fotos de divulgación de LA SERIE en archivos con formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de LA SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y un *storyline* de cada capítulo; *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de LA SERIE y *curriculum* resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada *Curriculum Vitae*); j) UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE, en formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX; 5) Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada DOCUMENTACION TECNICA, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de cada capítulo, la que será entregada y supervisada por el PRODUCTOR DELEGADO.

- UN (1) DVD (Video PAL) de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

- UN (1) DVD (Video PAL) conteniendo las piezas de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

- UN (1) afiches de publicidad de LA SERIE impresos en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

- El Disco Rígido, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo III. Asimismo los Discos Rígidos y los DVD´s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos PRODUCTORES DELEGADOS.

- El material detallado en el punto precedente no será devuelto a LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio.

DOCUMENTACION INSTITUCIONAL

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO y del Responsable Técnico del EL CANAL donde conste la aprobación técnica y formal de los capítulos entregados.

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO donde se apruebe la calidad de los *Masters* entregados en DVD.

PARA LA LIBERACION DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LA 3º LIQUIDACION

- Recibo X, como constancia de recepción de los los fondos correspondientes a la 2ª liquidación y extracto bancario de LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio que acredite el depósito respectivo.

- Presentación de gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el PRODUCTOR DELEGADO.

- Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de LA SERIE.

- DISCO RIGIDO TRANSPORTABLE. UN (1) Disco Rígido Externo (con las características descriptas en el Anexo III) conteniendo los siguientes directorios y archivos: 1) UN (1) directorio denominado MASTER A, conteniendo VEINTIDOS (22) Subcarpetas, a razón de UNA (1) Subcarpeta por capítulo. Dentro de cada Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad HDV o HD (siguiendo las especificaciones del Anexo III) correspondiente a la versión del capítulo indicado. Cada capítulo deberá incluir las respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de CUARENTA Y OCHO (48) minutos.; 2) Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada Capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada AUDIO, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Mezcla Completa en Audio MIX; 3) Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada MATERIAL DE DIVULGACION, la que contendrá OCHO (8) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo III), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de LA SERIE, a los fines de promoción de la misma. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) Un capítulo de LA SERIE, a elección, en formato MPEG-4, subtitulado al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo III) para la inclusión por parte del INCAA en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que serán seleccionadas especialmente para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de LA SERIE; c) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso NOMBRE DEL CONCURSO y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA SERIE PARA TELEVISION DIGITAL (TRES (3) minutos); d) Imágenes del *backstage* de la realización de LA SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); e) *trailer-spot* televisivo de LA SERIE (DIEZ (10) segundos); f) Un *trailer* de difusión de LA SERIE, de TRES (3) minutos de duración y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de LA SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo QUINCE (15) fotos de divulgación de LA SERIE en archivos con formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de LA SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y un *storyline* de cada capítulo; *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de LA SERIE y *curriculum* resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada *Curriculum Vitae*); j) UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE, en formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX; 5) Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada DOCUMENTACION TECNICA, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de cada capítulo, la que será entregada y supervisada por el PRODUCTOR DELEGADO.

- UN (1) DVD (Video PAL) de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

- UN (1) DVD (Video PAL) conteniendo las piezas de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

- UN (1) afiche de publicidad de LA SERIE impresos en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

- El Disco Rígido, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo III. Asimismo los Discos Rígidos y los DVD´s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos PRODUCTORES DELEGADOS.

- El material detallado en el punto precedente no será devuelto a LA PRODUCTORA PRESENTANTE beneficiaria del premio.

DOCUMENTACION INSTITUCIONAL

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO y del Responsable Técnico del EL CANAL donde conste la aprobación técnica y formal de los capítulos entregados.

- Informe del PRODUCTOR DELEGADO donde se apruebe la calidad de los *Masters* entregados en DVD.

- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

ANEXO IX

PADRON DE CREDITOS INICIALES Y FINALES

1.- CREDITOS INICIALES

1.1.- Secuencia de créditos iniciales institucionales de CUATRO (4) segundos que será entregada oportunamente por el PORODUCTOR DELEGADO y/o el responsable técnico del INCAA, conteniendo las placas con las logomarcas oficiales de MAS CINE MAS TV e INCAA. La citada secuencia deberá incluirse al inicio de LA SERIE y no podrá haber ninguna imagen y/o sonido previo y/o sobreimpreso a esta secuencia.

1.2.- Luego de la secuencia indicada en el punto precedente, corresponderá el siguiente orden de placas (cada una deberá tener una duración máxima de DOS (2) segundos):

1.2. a.- Logomarca de la Empresa Productora

Logomarca de la Empresa

1.2.b.- TEXTO: "Presentan", luego una placa, como máximo, para cada función (con duración máxima de DOS (2) segundos por placa), comprendiendo el título de LA SERIE y hasta CINCO (5) créditos cuyo criterio y orden podrá ser establecido por LA PRODUCTORA PRESENTANTE Beneficiaria del Premio.

2.- CREDITOS FINALES

2.1.- Secuencia de créditos finales que indiquen:

2.1.a.- Nombres y funciones de todo el equipo técnico y artístico involucrado en la producción de LA SERIE.

2.1.b.- Agradecimientos que incluyen los nombres de las personas que ayudaron en la producción de la OBRA, permitiéndose hasta TREINTA (30) placas (de logotipos o logomarcas) de auspicios o canjes en los créditos finales por cada capítulo, previa aprobación de los créditos por parte de EL PRODUCTOR DELEGADO y la Coordinación del Concurso del INCAA.

2.1.c.- Secuencia de Créditos Institucionales con los nombres de las autoridades vinculadas al desarrollo del Concurso, que será entregada oportunamente por EL PRODUCTOR DELEGADO y/o el responsable técnico del INCAA.

2.1.d.- Logomarcas en miniatura de MAS CINE MAS TV e INCAA, que serán entregadas oportunamente por EL PRODUCTOR DELEGADO y/o el responsable técnico del INCAA.

2.1.e.- Las Secuencias de los Créditos Iniciales y Finales y las logomarcas incluidas en ellos son las que se detallan en el punto 3 del presente Anexo y deberán ser utilizadas únicamente bajo las directivas de EL PRODUCTOR DELEGADO y la Coordinación del Concurso del INCAA.

3.- LOGOMARCAS



MÁS CINE MÁS TV

4.- La duración de los Créditos Iniciales y de los Créditos Finales deberán formar parte de los minutos de duración de LA SERIE.

e. 19/09/2012 Nº 95695/12 v. 19/09/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Propuesta de candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, y ante la renuncia presentada por el actual Presidente Santiago Diego Aragón, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Señor **Martín Sabbatella, D.N.I. Nº 21.486.727**, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales:

Nombre completo: Martín SABBATELLA

Documento: D.N.I. Nº 21.486.727

Cargos electivos:

2009-hasta la actualidad. Diputado nacional electo por la Provincia de Buenos Aires. HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Integra las comisiones de Comunicaciones e Informática (desde el año 2009) y Libertad de Expresión, de la cual es vicepresidente segundo.

1999-2009. Intendente de MORON, Provincia de Buenos Aires. Reelecto en DOS (2) oportunidades.

1997-1999. Concejal. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, Provincia de Buenos Aires.

Otros cargos desempeñados:

2006-2008. Secretario Ejecutivo de Mercociudades (red de municipios del MERCOSUR que nuclea a intendentes, alcaldes y representantes de ciudades de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela).

Antecedentes destacados:

- Presidente de la Comisión Investigadora del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, que solicitó la destitución del entonces intendente (1997-1998).

- Impulsor a nivel municipal de políticas innovadoras en materia de lucha contra la corrupción, transparencia en la gestión pública, participación ciudadana y rendición de cuentas, entre las cuales se destacan: Programa de Auditoría Ciudadana, Programa Discrecionalidad Cero, y Programa Licitaciones Transparentes, con sus componentes: Audiencias Públicas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones y Pacto de Integridad entre el Sector Público y el Sector Privado; implementación del Presupuesto participativo; apertura de la Oficina Anticorrupción; Oficina de libre acceso a la información pública; Obligatoriedad de los funcionarios públicos de dar a conocer y actualizar sus declaraciones juradas de bienes; Plan Estratégico Morón 2020.

- Creador de la CASA DE LA MEMORIA Y LA VIDA (2000), espacio dedicado a recuperar y ejercitar la memoria colectiva, emplazado en el predio donde funcionó el centro clandestino conocido como “Mansión Seré” o “Atila”.

- Ganador del 1° Premio a la Innovación en la Gestión Pública otorgado por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la creación del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos.

- Ganador del Diploma al Mérito como Administrador Público de la Fundación KONEX (2008), por ser uno de los CINCO (5) Administradores Públicos más destacados de la última década (1998-2007).

- Galardonado en 2008 por el CIPPEC, el diario Clarín y la Universidad de San Andrés, primer premio en las categorías “Transparencia” y “Servicios en línea” y el segundo premio en la categoría de mejor página municipal, en el marco del Indice Nacional de Páginas Web Municipales 2007. En la categoría “Transparencia” recibe igual galardón en el año 2009.

- Expositor de las políticas innovadoras de su gestión en diferentes ciudades de Argentina, Venezuela, México, EEUU, Paraguay, Uruguay, Francia, Nueva Zelanda, España y Chile, entre otros países. Se destacan, entre muchos otros, los siguientes eventos: III Festival Mundial de la Juventud, panel “La acción política de las autoridades públicas”, (Barcelona, España); “Experiencias locales en la promoción, ejercicio e implementación de normativas que regulen el acceso a la información”, en el marco del Encuentro sobre Libre Acceso a la Información Pública, organizado por la Embajada Británica junto al CIPPEC y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC); encuentro en Montevideo de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo; mesa redonda “El presente y el futuro de la cooperación de la Unión Europea-América Latina: el papel de los gobiernos locales y regionales”, en el marco de la presentación del Anuario 2006 del Observatorio de la Cooperación Descentralizada Unión Europea-América Latina, (Bruselas, Bélgica); VII Conferencia del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa y del Primer Foro de los Gobiernos Locales de la Unión Europea, América Latina y el Caribe.

Se transcribe a continuación la parte pertinente del artículo 2º del Decreto Nº 1525/09:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14, sexto párrafo, de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio de la Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo, dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce Nº 50, CABA (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *“Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.*

El plazo para la presentación vencerá el 29 de septiembre de 2012.

LAURA OVIEDO, Directora, Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

e. 17/09/2012 N° 96423/12 v. 19/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 232/2012

Posadas, Misiones, 11/9/2012

VISTO: lo establecido en el Art. 4° inc. “r” de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas “Expte. N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima - Período octubre 2012 - marzo 2013”, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4°, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto N° 1240 del año 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1240/02.

QUE, según constancias de fs. 1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período octubre de 2012 a marzo de 2013, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el Art. 11° del Decreto Reglamentario 1240/02 en lo que respecta a dicho acto de convocatoria, obrando agregada a fojas dos (2) la notificación a los representantes de los sectores.

QUE, obra en el expediente el informe del Ranking anual de salidas por marcas expresado en kilogramos totales respecto a paquetes de Un (1) kilogramo, la Matriz de Costos del INYM y el informe de precios de Yerba Mate en góndolas presentado por la firma CCR ARGENTINA S.A. con datos actualizados a julio de 2012.

QUE, el día 16 de agosto de 2012 se ha comenzado con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, exponiéndose por parte de los distintos sectores los pormenores de los costos valorizados, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los efectos de dar continuidad al análisis de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos del Instituto.

QUE, en fecha 23 de agosto del corriente año, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado del informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada y la actualización de costos de los sectores, decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 30 del corriente.

QUE, en la fecha mencionada en el considerando precedente se reanuda la sesión de precios a fin de ahondar en el estudio pormenorizado de los Directores respecto a los costos y circunstancias particulares del presente período semestral decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 4 de septiembre.

QUE, en dicha fecha, correspondiente a una nueva jornada de sesión de precios, se exponen los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, y luego de amplios debates, sometida a votación el valor de ambas materias primas, se llega a un acuerdo respecto del valor de la hoja verde de yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la Ley

25.564 para la determinación del precio de esta materia prima, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4° Inc. "r", último párrafo de la Ley N° 25.564, y el Decreto Reglamentario N° 1240/02.

QUE de la votación mencionada, surge que no se ha logrado la unanimidad requerida para la fijación del precio de la yerba mate canchada, razón por la que debe someterse la decisión del diferendo al arbitraje del Sr. SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION para la emisión del laudo correspondiente.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios.

QUE, habiéndose tratado las consideraciones formuladas por cada sector respecto a los valores de las materias primas, se expresan las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto a la fijación de los valores de las materias primas, determinándose el valor del kilogramo de hoja verde en Dos Pesos con Diez centavos ($ 2,10), se requiere Ocho Pesos con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

7. SECTOR INDUSTRIAL: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Cuatro Centavos ($ 8,04) para el kilogramo de yerba mate canchada.

8. PODER EJECUTIVO NACIONAL: a los efectos de acompañar los valores expresados por los sectores y lograr el acuerdo que requiere la Ley para la fijación de uno de los precios de las materia primas, el Sr. Presidente adhiere al valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, no expresando postura respecto al precio de la yerba mate canchada por cuanto la cuestión será definida en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION mediante laudo.

QUE, particularmente el sector industrial requiere que conste su opinión de la necesaria adecuación del precio de salida de molino respecto al valor de la yerba mate canchada que se determine.

QUE, asimismo el sector secaderos expresa que a los efectos de poder cumplir con el precio de la hoja verde sobre el que prestara acuerdo, el precio a laudarse por el kilogramo de yerba mate canchada no podrá ser inferior a los Ocho Pesos con Veinte Centavos ($ 8,20) conforme la postura de la mayoría de los sectores.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente a la fijación del precio de la yerba mate canchada, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio de la hoja verde de yerba mate para el semestre de octubre de 2012 a marzo de 2013.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas "Expte. N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima - Período octubre 2012 - marzo 2013", correspondientes a la determinación del precio de las materias primas de la yerba mate para el período octubre de 2012 a marzo de 2013, como así también las Actas Volantes correspondientes a las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para dicho período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes las Provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2° — FIJASE el precio de la materia prima hoja verde de verba mate para el período octubre de 2012 a marzo de 2013, en PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100.00) la tonelada puesta en secadero.

ARTICULO 3° — El precio fijado para la hoja verde de yerba mate tendrá vigencia a partir del día 1° de octubre de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2013 inclusive.

ARTICULO 4° — TENGASE PRESENTE lo manifestado en los considerandos por distintos Sectores y por los representantes del Sector Público.

ARTICULO 5° — El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 2° de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 6° — DISPONER el sometimiento de la cuestión referida al diferendo para la fijación del precio de la materia prima, yerba mate canchada, al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 Inc. r) último párrafo de la Ley N° 25.564 y Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1240/02.

ARTICULO 7° — REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. COMUNIQUESE, INCORPORESE, al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. Cumplido REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del laudo respecto al precio de la yerba mate canchada. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 18/09/2012 Nº 96067/12 v. 19/09/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a. Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "LABORATORIOS HEXA S.A. s/Recurso de Apelación", Expte. N° 25.739-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2012... SE RESUELVE: Reencuadrar la sanción aplicada a la empresa en el Impuesto al Valor Agregado en la figura del art. 45 de la ley 11.683, graduándola en el mínimo legal. Costas por su orden (cfme. art. 184, ley 11.683). Regístrese, notifíquese por edictos, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. Firmado: Dres. Esteban Juan Urresti; Adriana Adorno y Juan Carlos Vicchi. Vocales". — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 18/09/2012 Nº 93986/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Antonio BRAVO (D.N.I. Nº 12.604.313), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94229/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Beatriz BORZI (D.N.I. Nº 13.705.263), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94242/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA LTDA., Matrícula 33447 (Expte. Nº 281/2012, Resolución Nº 3405/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2008, Resolución Nº 3365/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA "HOGARES DE LA CUADRA" LTDA., Matrícula 32.117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31.977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO "BARRIO CILDAÑEZ" LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37.135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36.530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38.515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37.276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36.070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO "CLAMED" LTDA., Matrícula 36.109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA, TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del

sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95214/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 975 y Nº 1638, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 - T.O. Resolución Nº 3792/10), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS DE C.O.T.A.P. - E.P.A. Y PETIZO, Matrícula CBA 650 (Expte. Nº 1810/2003, Resolución Nº 053/2003); y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA “VILLA MERCEDES”, Matrícula SL 18 (Expte. Nº 5292/2004, Resolución Nº 1525/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95215/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1743/12, 1742/12, 1741/12, 1740/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS DE MALARGUE (Expte.: 2708/2004 Mat.: Mza. 240) ASOCIACION MUTUAL LA UNION DOCENTE ARGENTINA (Expte.: 290/2005 Mat: SJ 68) ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS GENERAL SAN MARTIN (Expte.: 272/2005 Mat.: CF 341) ASOCIACION MUTUAL “LA INDEPENDENCIA” (Expte.: 3619/2005 Mat.: Mza. 225). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95217/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES Y AFINES (Expte.: 967/2005 Mat.: CF2091 Prov.: 1782/12) MUTUAL DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA (MUCIA) (Expte.: 304/2005 Mat.: CF766 Prov.: 1793/12) ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte: 493/2005 Mat.: BA2159 Prov.: 1794/12) ASOCIACION MUTUAL EL FRUTO DEL ESFUERZO BARRIO MARY MALVINAS (Expte.: 1174/2005 Mat.: BA2034 Prov.: 1795/12) M.U.D.E.F.R.A. MUTUAL UNION DE ESTIBADORES FRUTIHORTICOLAS REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 226/2005 Mat.: CF 1698 Prov.: 1796/12) ASOCIACION MUTUAL ROSARINA DE TAXISTAS, TALLERISTAS, AUTOPARTISTAS Y AFINES (Expte.: 3364/2005 Mat.: SF 1454 Prov.: 1797/12) ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 805/2005 Mat.: CF 1612 Prov.: 1798/12) ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO FEDERAL DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE PUERTOS (Expte.: 1177/2005 Mat.: BA 2168 Prov.: 1799/12) el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95218/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (Expte: 2011/03 MATRICULA SF 903); ASOCIACION MUTUAL BARRIAL “AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL” (Expte: 1367/04 MATRICULA SF 1224); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO (Expte: 1785/04 MATRICULA SF 573); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS (Expte: 1978/04 MATRICULA SF 993); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ODONTOLOGIA (Expte: 485/05 MATRICULA SF 1365); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO (Expte: 1253/05 MATRICULA CF 1912); ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS (Expte: 1630/05 MATRICULA CF 2202); ASOCIACION MUTUAL COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA PROVINCIA (Expte: 3110/05 MATRICULA SF 707); PREVISION SALUD ASOCIACION MUTUALISTA (Expte: 3094/07 MATRICULA CF 1994); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARCOIRIS LIMITADA MATRICULA 31.497; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA MATRICULA 31.253, Y COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED. LIMITADA MATRICULA 23.355 (Expte: 5020/07 Y 5844/2012); COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA MATRICULA 22256 (Expte: 1604/08); que ha recaído en sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Acuérdese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — MARIA C. ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95219/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARANAENSE A.M.U.P.A., Matrícula ER 249 (Expte. Nº 7057/2004, Resolución Nº 2783/2006), ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS RADIOLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula SF 631 (Expte. Nº 3279/2008, Resolución Nº 279/2009, ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION TELEFONICA, Matrícula SF 1493 (Expte. Nº 3407/2008, Resolución Nº 301/2009), ASOCIACION MUTUAL ENTRE LEGISLADORES Y CONCEJALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “QUORUM”, Matrícula SF 1255 (Expte. Nº 3347/2008, Resolución Nº 305/2009), ASOCIACION MUTUAL MORBE, Matrícula CBA 286 (Expte. Nº 1442/2010, Resolución Nº 262/2011), ASOCIACION MUTUAL SERVIR DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula BA 1945 (Expte. Nº 485/2009, Resolución Nº 1034/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95221/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 12/09 y 18/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL, Matrícula CBA 791 (Expte. Nº 262/2008, Resolución Nº 390/2008) y MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS, Matrícula TUC 370 (Expte. Nº 191/2008, Resolución Nº 768/2008). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95222/12 v. 19/09/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1102/2012

Registro Nº 884/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.888/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 y 34/35 y a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.506.888/12 obran el Acuerdo con Anexo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y representantes de Seccional Río Ushuaia y de Río Grande, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en las Ramas 4 y 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, que laboran en los establecimientos del sector empresarial firmante sitos en la Provincia de Tierra del Fuego, en los valores y condiciones detallados en el mismo y Anexos I y II, con vigencia a partir del día 1° de julio de 2012.

Que cabe agregar que, respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que, la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que a su vez es dable indicar en relación a lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y representantes de Seccional Río Ushuaia y de Río Grande, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), glosados a fojas 20/22 y 34/35 y a fojas 23/24, respectivamente, del Expediente Nº 1.506.888/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Aclaratoria, obrantes a fojas 20/22 y 34/35 y a fojas 23/24, respectivamente, del Expediente Nº 1.506.888/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.888/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1102/12 se ha tomado razón del acuerdo con anexo y acta aclaratoria obrantes a fojas 20/22 y 34/35 y a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 884/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expedientes 1.506.888/12 y adjtos.

Ref. 1.076.115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nro. 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, los Sres. Alejandro Mayoral; Horacio Damico; Horacio García Mansilla, Susana Gómez, Isabel Mezzetti; Marcela D'assaro; Mónica Bedoya; Gastón Carro; Aldo Maure; Claudio Fadul; Sergio Brukman; Eduardo Palermo; Mario García; Jorge Piñeiro; Miguel González, Eduardo Lapiduz en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), y por otra la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) representada por los Sres. Antonio Caló y Antonio Cattáneo; los Sres. Oscar Martínez por la Seccional Río Grande y el Sr. Normando López por la Seccional Ushuaia, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto y luego de largas deliberaciones, las partes MANIFIESTAN: que dentro del marco de la autonomía salarial otorgada a la Comisión de Seguimiento Salarial, integrada por el secretariado Nacional, la Seccional Río Grande y la Seccional Ushuaia de la UOMRA por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Provincia de Tierra del Fuego, creada por el acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el Expediente 1.076.115/03, homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, por Resolución S.T. Nro. 297, han llegado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Otorgar al personal comprendido en las Ramas 4 y 8 del CCT 260/75, a partir del día 1 de julio de 2012, un incremento total en los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, de un 23% respecto de los salarios regionales mensuales vigentes a junio de 2012 conforme acuerdo paritario AFARTE-UOM del 24/06/2011, todo ello conforme los Anexo I y II. Los cuales serán acompañados en los próximos 5 días hábiles.

SEGUNDO: Asimismo las empresas abonarán al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos $ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez en dos cuotas con vencimiento la primera de ellas pagaderas no más allá del 20 de junio de 2012 y la segunda cuota con los haberes del mes de agosto de 2012, todo ello sujeto a las siguientes condiciones para su percepción: a) que se encontraren prestando servicios durante el mes de mayo de 2012, en el caso de la primer cuota y b) que se encuentren activos al momento del pago de la segunda cuota. c) sin perjuicio de lo anterior, serán acreedores sólo a la segunda cuota aquellos que, sin cumplir la condición; a), se encuentren activos al 30 de junio. Por último a quienes habiendo sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses sólo se abonará la primera cuota de la gratificación aquí acordada.

La gratificación acordada tiene carácter NO REMUNERATIVA, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular. Dicha gratificación se liquidará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, acuerdo UOM fecha 6 de junio" en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes, salvo los que correspondan a los trabajadores como aportes de Obra Social (Ley 23.660) los que serán depositados por las empresas con la metodología habitual.

TERCERO: Prorrogar la vigencia, hasta el 30.06.13, del punto 2) del acuerdo de fecha 23/05/07, alcanzado y homologado por Resolución ST Nro. 710, ratificando todos los términos y condiciones allí convenidas, referidas a la ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA, estableciendo una modificación en el monto de dicha asignación, a partir del 1 de julio de 2012, la cual pasará a ser de pesos novecientos cincuenta ($ 950), elevándose dicho monto a partir del mes de enero de 2013, a la suma de pesos un mil ($ 1.000).

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo será de doce meses a contar desde el 1 de julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013. Las partes acuerdan asimismo, que durante el período del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente, lo cual implica asumir un compromiso serio de mantener la paz social y recurrir al diálogo como única herramienta de tratamiento de conflictos. Asimismo las partes establecen que con el presente acuerdo han agotado la discusión de la pauta salarial 2012.

QUINTO: Las empresas manifiestan que con efectos a partir del 1 de julio de 2012 incorporarán como personal de prestación permanente discontinua un total de 230 personas de conformidad al esquema detallado en el Anexo III. Estas incorporaciones son complementarias a las ya realizadas en abril de 2012 conforme el acuerdo suscripto al efecto.

SEXTO: Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la urgente homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, a las 17 horas se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO III

EMPRESA	PPD
AIRES DEL SUR	2
BGH	50
CARRIER	5
ELECTROFUEGUINA	3
FAPESA	10
GRUPO DIGITAL	20
GRUPO MIRGOR	100
GRUPO NEW SAN	40
TOTAL RIO GRANDE	190
TOTAL USHUAIA	40
TOTAL	230

Rama 8 Electrónica

ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde	Adicional Zona Desfav. desde	TOTAL SRM
Categoría	Desde 1 JUL 2012		
Operario	3.728	4.797	8.525
Calificado	4.069	5.243	9.312
Medio Oficial	4.347	5.600	9.947
Especializado	4.638	5.982	10.620
Especializado Múltiple	4.935	6.354	11.289
Oficial	5.131	6.611	11.742
Oficial Múltiple	5.550	7.108	12.658
Administrativo 1°	3.619	4.692	8.311
Administrativo 2°	3.956	5.231	9.187
Administrativo 3°	4.621	5.999	10.620
Administrativo 4°	4.985	6.594	11.579
Técnico 1°	3.821	4.759	8.580
Técnico 2°	3.841	5.215	9.056
Técnico 3°	4.201	5.590	9.791
Técnico 4°	4.974	6.368	11.342
Técnico 5°	5.176	6.621	11.797
Técnico 6°	5.881	7.295	13.176
Auxiliar de 1ra.	3.488	4.489	7.977
Auxiliar de 2da.	3.797	4.879	8.676
Auxiliar de 3da.			
Beneficio adicional zona (Ley 26.341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	$ 3.252		

Rama 4 Autopartista

AUTOPARTISTA	Salario Básico Mensual desde	Adicional Zona Desfav. desde	TOTAL SRM
Categoría	Desde 1 JUL 2012		
Operario	4.008	5.876	9.884
Calificado	4.371	6.415	10.786
Medio Oficial	4.706	6.893	11.599
Especializado	4.983	7.303	12.286
Especializado Múltiple	5.238	7.678	12.916
Oficial	5.553	8.147	13.700
Oficial Múltiple	5.793	8.503	14.296
Administrativo 1°	3.625	5.308	8.933
Administrativo 2°	4.311	6.311	10.622
Administrativo 3°	5.062	7.415	12.477
Administrativo 4°	5.699	8.330	14.029
Técnico 1°	3.721	5.466	9.187
Técnico 2°	4.256	6.245	10.501
Técnico 3°	4.967	7.280	12.247
Técnico 4°	5.550	8.125	13.675
Técnico 5°	5.894	8.613	14.507
Auxiliar de 1ra.	3.711	5.455	9.166
Auxiliar de 2da.	4.311	6.338	10.649
Auxiliar de 3da.	4.965	7.292	12.257
Beneficio adicional zona (Ley 26.341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	$ 3.949		

Expediente 1.506.888/12 y adjtos.

Ref. 1.076.115/03

ACTA INTERPRETACION CLAUSULA CONVENIO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nro. 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, los Sres. Alejandro Mayoral; Eduardo Lapiduz en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), y por otra la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) representada por los Sres. Antonio Caló y Antonio Cattáneo; los Sres. Oscar Martínez por la Seccional Río Grande y el Sr. Normando López por la Seccional Ushuaia, quienes asisten al presente acto a los efectos de establecer el alcance y dar pautas de interpretación a lo que se ha querido acordar mediante el acta suscripta en fecha 6 de junio de 2012, respecto de las clausulas segunda y cuarta último párrafo del referido acuerdo.

Respecto a la clausula segunda del acuerda mencionado, la cual ha sido redactada de la siguiente manera SEGUNDO: Asimismo las empresas abonaran al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos $ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez en dos cuotas con vencimiento la primera de ellas pagaderas no más allá del 20 de junio de 2012 y la segunda cuota con los haberes del mes de agosto de 2012 todo ello sujeto a las siguientes condiciones para su percepción: a) que se encontraren prestando servicios durante el mes de mayo de 2012, en el caso de la primer cuota y b) que se encuentren activos al momento del pago de la segunda cuota. c) sin perjuicio de lo anterior, serán acreedores solo a la segunda cuota aquellos que, sin cumplir la condición; a), se encuentren activos al 30 de junio. Por último a quienes habiendo sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses sólo se abonará la primer cuota de la gratificación aquí acordada." Las partes de común acuerdo han establecido que debe interpretarse en el siguiente sentido y debiera considerarse en consecuencia de la siguiente manera: "SEGUNDO: Asimismo las empresas abonaran al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos $ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez, pagadera en dos cuotas, todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) tendrán derecho a percibir la primer cuota, quienes se encontraren prestando servicios en el mes de mayo de 2012.

b) la fecha de pago de la primer cuota, acordada en pesos (dos mil ochocientos) $ 2.800, no será posterior al 20 de junio de 2012.

c) tendrán derecho a percibir la segunda cuota, quienes se encontraren prestando servicios en el mes de junio de 2012.

d) la fecha de pago de la segunda cuota acordada en pesos $ 2.000 (dos mil pesos) será con los haberes del mes de agosto.

e) a quienes hayan sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses sólo se les abonará la primer cuota de la gratificación aquí acordada, en una fecha de pago que no será posterior al 20 de junio de 2012".

Efectuadas que han sido las aclaraciones precedentes y brindadas las interpretaciones que las partes han entendido necesarias, las mismas solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la urgente homologación del presente acuerdo con la inclusión del presente acta de interpretación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1103/2012

Registro Nº 885/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.074.965/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/284 del Expediente Nº 1.074.965/03, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, obrante a fojas 281/284 del Expediente Nº 1.074.965/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 281/284 del Expediente Nº 1.074.965/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.074.965/03

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1103/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 281/284 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 885/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete dias del mes de junio de 2012, siendo 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo S. VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI, y Mario PREISS, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Rodríguez Sambade y por la otra parte lo hacen el Sres. Héctor Osvaldo Iglesias, Gustavo Germino, Ariel Felipe Kopelowicz, Walter Falco y Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN, que vienen por este acto a dejar constancia del acuerdo arribado y que consta de lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado congenio.

SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2012 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

12%, a partir del 01/05/12.

06%, a partir del 01/08/12.

06%, a partir del 01/11/12.

Asimismo se establece que las asignaciones por antigüedad por hora y por año de antigüedad y las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2012 y a partir del 01/05/2012.

Los incrementos del mes de mayo de 2012 se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de éstas.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I", como las vigentes hasta el 30/4/2012.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del la última recomposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - ACTUALIZACION DEL CONVENIO - NUEVAS ESCALAS - COMISION TECNICA

Estando funcionando la Comisión Técnica a los efectos de actualizar las condiciones y categorías del Convenio 179/75, y muy avanzados los trabajos destinados a esos efectos, las partes se comprometen a acelerar las acciones para que dentro de los 90 días de la firma del presente poner en vigencia la nueva grilla y condiciones que se acuerden.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del Convenio Colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 120.- que se abonará en 3 (tres) cuotas de $ 40.00 cada una de ellas junto con las segundas quincenas de mayo, agosto y noviembre de 2012. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el cómputo de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

Que ratifican lo actuado y solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su homologación.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75

Convenio vigente desde el 01/05/2012 hasta el 30 de abril de 2013.

Acuerdo FAIC - SOCAYA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.

	Anterior 30-04-2012			Vigencia 01/05/2012 12%			Vigencia 01/08/2012 6%			Vigencia 01/11/2012 6%		
Cat.	Básico	Product.	Total	Básico	Product.	Total	Básico	Product.	Total	Básico	Product.	Total
1	12,81	1,28	14,09	14,35	1,43	15,78	15,12	1,51	16,63	15,88	1,59	17,47
2	13,22	1,32	14,54	14,81	1,48	16,29	15,60	1,56	17,16	16,39	1,64	18,03
3	13,66	1,37	15,03	15,30	1,53	16,83	16,12	1,61	17,73	16,94	1,69	18,63
4	14,04	1,40	15,44	15,72	1,57	17,30	16,57	1,66	18,22	17,41	1,74	19,15
5	14,47	1,45	15,92	16,21	1,62	17,83	17,07	1,71	18,78	17,94	1,79	19,74
6	14,94	1,49	16,43	16,73	1,67	18,41	17,63	1,76	19,39	18,53	1,85	20,38
7	15,89	1,59	17,48	17,80	1,78	19,58	18,75	1,88	20,63	19,70	1,97	21,67
8	16,37	1,64	18,01	18,33	1,83	20,17	19,32	1,93	21,25	20,30	2,03	22,33
9	16,86	1,69	18,55	18,88	1,89	20,77	19,89	1,99	21,88	20,91	2,09	23,00
10	17,34	1,73	19,07	19,42	1,94	21,36	20,46	2,05	22,51	21,50	2,15	23,65
11	17,84	1,78	19,62	19,98	2,00	21,98	21,05	2,11	23,16	22,12	2,21	24,33
12	18,34	1,83	20,17	20,54	2,05	22,59	21,64	2,16	23,81	22,74	2,27	25,02
13	18,95	1,90	20,85	21,22	2,12	23,35	22,36	2,24	24,60	23,50	2,35	25,85
14	19,38	1,94	21,32	21,71	2,17	23,88	22,87	2,29	25,16	24,03	2,40	26,43

Bonificación Especial por Antigüedad							
Vig. 30/04/2012		Vig. 01/05/2012		Vig. 01/08/2012		Vig. 01/11/2012	
			12%		6%		6%
Años	Pesos	Años	Pesos	Años	Pesos	Años	Pesos
5	707	5	792	5	834	5	877
10	1.433	10	1.605	10	1.691	10	1.777
15	2.158	15	2.417	15	2.546	15	2.676
20	2.937	20	3.289	20	3.466	20	3.642
25	3.609	25	4.042	25	4.259	25	4.475
30	4.423	30	4.954	30	5.219	30	5.485
35	5.308	35	5.945	35	6.263	35	6.582
40	6.367	40	7.131	40	7.513	40	7.895
45	7.784	45	8.718	45	9.185	45	9.652
50	9.199	50	10.303	50	10.855	50	11.407

Antigüedad

Antig.	0,165	0,185	0,195	0,205

Adicionales Fijos Art. 2 Sub. Fallecimiento

	30/04/2012	01/05/2012	01/08/2012	01/11/2012
A	2.499	2.798	2.948	3.098
B	1.498	1.677	1.767	1.857

A Fallecimiento del Obrero.

B El Fallecimiento de Cónyuge, Hijos, Hermanos Padres, Pad. Políticos.

Art. 29. Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos.

Adicional No Remunerativo 2012

1° Quinc.	Abril	300,00	2° Quinc.	Abril	300,00

Expediente Nº 1074965/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 176 horas mensuales.

Se le descontará el 1,5% de la remuneración bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en la C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1104/2012

Registro Nº 886/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.208/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.508.208/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.508.208/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.208/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1104/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 886/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En José León Suárez, a los 8 días del mes de mayo de 2012, se reúne el representante de la empresa FERVI AIR S.A., Lic. FECCHINO Pedro Javier en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en la Av. Rivadavia 2358 2° Izquierda de la Capital Federal por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Sres. MORAN Gustavo Alberto en carácter de Secretario Gremial, GODINO Jorge en carácter de Subsecretario Gremial, ECHEVERRIA Gustavo, BEJARANO Fernando y PEREZ PRESEDO José en representación de la Delegación San Martín y los Delegados de la planta, FRIAS Luis Alberto y PERALTA Walter Marcelo, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Se acuerda un incremento salarial porcentual con el siguiente esquema de aplicación: Por el período comprendido entre el 01-04-2012 y el 15-05-2012 el 4% (cuatro por ciento), consolidando el 6% (seis por ciento) en el período comprendido desde el 16-05-2012 hasta el 30-06-2012. Este aumento será de carácter no remunerativo y de aplicación sobre todas las remuneraciones brutas debidas a cada trabajador, tomando como base los jornales vigentes al 01-04-2012 de las categorías contenidas en el CCT 837/07 "E". Para garantizar la cobertura médico-asistencial de los trabajadores se aplicarán los porcentajes correspondientes a los Aportes y Contribuciones con destino al régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial de la coyuntura definida, cuyos importes serán abonados enteramente por La Empresa. Este incremento será incorporado a los jornales básicos a partir del tercer trimestre de 2012. Se adjunta como Anexo 1 las escalas salariales con vigencia desde el 01-07-2012, base de futuras negociaciones.

SEGUNDA: El importe retroactivo que surja del 4% (cuatro por ciento) calculado sobre los conceptos remunerativos devengados por el mes de abril de 2012, se cancelarán conjuntamente con los haberes del período correspondiente a la 1° quincena de mayo de 2012, con arreglo en lo dispuesto en el punto precedente.

TERCERA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en junio de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre de 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de La Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de La Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

FERVI AIR S.A./S.M.A.T.A.

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA DESDE EL 1 DE JULIO DE 2012

CATEGORIAS	VALOR HORA
Categoría 1: PEON	$ 23,00
Categoría 2: MEDIO OFICIAL	$ 25,97
Categoría 3: OFICIAL	$ 28,37
Categoría 4: OF. PRIMERA	$ 29,48
Categoría 5: OF. INSPECTOR	$ 31,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1105/2012

Registro Nº 887/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.382/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la empresa ABB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/11 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se establece el pago de una gratificación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 ha sido celebrado entre la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN y RIO NEGRO y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

Que conforme surge de las actuaciones, los empleados de la empresa ABB SOCIEDAD ANONIMA se desempeñan en la planta de tratamiento de gas de Loma de La Lata, propiedad de la empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la empresa ABB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.460.382/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.460.382/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.382/11

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1105/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 887/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Neuquén, a los 5 días del mes de mayo de 2011, se reúnen por una parte la empresa ABB S.A. representada en este acto por el Dr. Marcelo Márquez Garabano (mat. 1368 CAPN) en su carácter de Apoderado, en adelante LA EMPRESA y por la otra parte el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, con domicilio en Onésimo Leguizamón 362, Neuquén, Provincia del Neuquén, representada por Ricardo Jerez y Rubén Maluenda en sus respectivos caracteres de: Secretario Adjunto y Secretario de Acción Social en adelante EL SINDICATO quienes expresan:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. realiza tareas de acondicionamiento, mantenimiento y posterior puesta en marcha de las actividades desarrolladas en su Planta sita en Ruta Provincial 51, km 85, Loma de la Lata, Provincia del Neuquén, desde el día 28 de marzo de 2011 hasta el día 10 de abril de 2011 inclusive, para realizar las actividades antes mencionadas, que son habituales en este tipo de Paros Programados de Plantas.

1. Que las partes coinciden en que la participación de los trabajadores representados por EL SINDICATO comprendidos en el CCT 537/2008 será fundamental a los fines de la realización de las mencionadas actividades y de todas otras aquellas actividades operativas jerárquicas y administrativas jerárquicas que hayan debido realizarse o se realicen durante la Parada de Planta con motivo de la misma.

2. Que es objetivo de las partes el firme compromiso para garantizar la totalidad de las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades durante la parada de planta a fin de prevenir cualquier tipo de daño en la integridad física del trabajador y, asimismo, es objetivo de las partes que los trabajadores representados por EL SINDICATO asuman el firme compromiso de dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad y evitar así entre ambas partes que se incurra en acciones inseguras que los expongan a eventuales incidentes y/o accidentes de cualquier tipo.

3. Que en vistas a las presentes manifestaciones, y considerando a las mismas como parte integrantes de la presente, las partes acuerdan:

PRIMERA: LA EMPRESA liquidará a los trabajadores comprendidos en el CCT 537/2008 una gratificación de pago único y extraordinario de naturaleza no remunerativa a todos los fines laborales y previsionales bajo la denominación “Asignación Extraordinaria Parada de Planta 2011” por cada día de paro de planta y que se integrará de la siguiente manera:

Jerarquización de Puestos de Personal	Importe Diario a abonar
Supervisión	$ 800,00
Administrativos Jerárquicos	$ 700,00

1. La suma de $ 800 (pesos ochocientos) se liquidará para los trabajadores de Supervisión, y la suma de $ 700 (pesos setecientos) se liquidará para los trabajadores Administrativos Jerárquicos comprendidos dentro del período mencionado.

2. Asimismo LAS PARTES manifiestan conocer la importancia y el significado de este tipo de mantenimientos que requieren una actividad ininterrumpida, por lo cual se comprometen a dirimir cualquier inconveniente o controversia a través del diálogo.

El monto de la “Asignación Extraordinaria Parada de Planta 2011” se considerará no remunerativo a todos los fines laborales y previsionales, sin perjuicio de considerarse sujeto a las retenciones al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA y/o la MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO y/o retenciones impositivas que eventualmente pudieran corresponder.

SEGUNDA: LA EMPRESA liquidará a los trabajadores comprendidos en el CCT 537/2008 las horas extraordinarias (art. 201 de la LCT) en que pudieran llegar a incurrir durante las tareas de Mantenimiento Programado. A los fines de la simplificación administrativa de la liquidación de tales horas, y dado que a la fecha de suscripción de la presente se han liquidado los haberes del mes de abril 2011, las sumas mencionadas se abonarán mediante un anticipo dentro de los próximos cinco días hábiles.

En ningún caso podrán absorberse dichas horas extraordinarias con rubros que actualmente la empleadora esté pagando a los trabajadores con anterioridad a la firma del presente, como por ejemplo el pago de guardias.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa del Trabajo.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1106/2012

Registro Nº 890/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 570 del Expediente Nº 1.109.136/05 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una suma no remunerativa extraordinaria, para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector empresarial, obrante a fojas 570 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 570 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1106/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 570 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 890/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre los abajo firmantes señores Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Guillermo Félix CISTERNA con D.N.I. 12.264.849 en su carácter de Secretario de Actas, con domicilio en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), por una parte y por la otra, el señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2 Of. 210 del C.A.B.A., en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y los señores José María MOREIRA D.N.I. 7.851.704, en su carácter de Presidente, Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, con domicilio en calle Lavalle Nº 1447 segundo cuerpo Piso 2° “E” C.A.B.A, en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, hemos arribado a un acuerdo respecto de los trabajadores encuadrados en el CCT 90/90 por el cual la parte empresaria reconoce en favor de los trabajadores otorgar una gratificación única y extraordinaria no remunerativa de $ 600,00. Dicha gratificación será abonada de la siguiente manera: Pesos Doscientos ($ 200,00.-) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de abril de 2012. Pesos Doscientos ($ 200,00) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo de 2012. Pesos Doscientos ($ 200,00) conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de junio de 2012.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la gratificación referida en el apartado anterior es la que corresponde a un trabajador de jornada completa, y se ajustará proporcionalmente en los casos de jornada habitual reducida, o de ausencias injustificadas.

Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los doce días del mes de abril de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1107/2012

Registro Nº 889/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.956/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.506.956/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.506.956/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.956/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1107/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 889/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tomio Katsuta, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante “Vuteq”, por una parte y por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Hernán Sánchez, y los Sres. Cristian Fernández y Francisco Vega, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 913/07 “E”, percibirá un incremento salarial del 7% (siete por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible de presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de junio de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 913/07 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de marzo de 2012 al 31 de mayo de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERA, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA VIGENTE HASTA EL 29/2/2012						
POSICION	BASICO	PREMIO	GROSS	HS NORMALES	HS AL 50%	HS AL 200%
INICIAL	$ 3.014,60	$ 482,3	$ 3.496,9	$ 18,21	$ 27,32	$ 54,64
TM	$ 4.661,1	$ 745,8	$ 5.406,9	$ 28,16	$ 42,24	$ 84,48
TME	$ 4.974,23	$ 795,9	$ 5.770,1	$ 30,05	$ 45,08	$ 90,16
TL	$ 5.599,7	$ 896,0	$ 6.495,7	$ 33,83	$ 50,75	$101,49

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1/3/2012						
POSICION	BASICO	PREMIO	GROSS	HS NORMALES	HS AL 50%	HS AL 200%
INICIAL	$ 3.225,6	$ 516,1	$ 3.741,7	$ 19,49	$ 29,23	$ 58,46
TM	$ 4.987,4	$ 798,0	$ 5.785,4	$ 30,13	$ 45,20	$ 90,40
TME	$ 5.322,4	$ 851,6	$ 6.174,0	$ 32,16	$ 48,23	$ 96,47
TL	$ 5.991,7	$ 958,7	$ 6.950,3	$ 36,20	$ 54,30	$108,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1109/2012

Registro Nº 881/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.635/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.513.635/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector gremial y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una suma no remunerativa, conforme las condiciones previstas en el texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe destacar que a fojas 15 de autos, obra el informe de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, tomando intervención en orden a su competencia, a cuyo texto se remite.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.513.635/12, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3, del Expediente Nº 1.513.635/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.635/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1109/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 881/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.513.635/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16,00 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, asociación sindical con personería gremial Nº 364, con domicilio en la calle Billinghurst 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Humberto Gómez D.N.I. Nº 7.985.344, en carácter de Secretario General y la Delegada Gremial Arq. Marina Pérez, D.N.I. 22.500.565 y por la Empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO lo hacen José N. VILLAFAÑE, Nº 7.690.635 en su carácter de Presidente y el señor Víctor Colombano, D.N.I. Nº 18.069.067, en su carácter de Gerente de Administración de la Empresa con el asesoramiento del Dr. Alberto Carlos Van Autenboer, T. 41, F. 420 C.A.P.C.F., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa de PESOS UN MIL QUINIENTOS para todos los trabajadores representados por el sindicato A.P.D.F.A., cuyas categorías se encuentran detalladas en el “ANEXO I”, cuya vigencia será en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

ANEXO I

APDFA-ADIFSE

ANTICIPO SALARIAL VIGENTE
DEL 01-03-2012 AL 01-08-2012

CATEGORIA	S.N.R. A PARTIR 01/03/12
PROFESIONAL	
B	1500
B1	1500
A	1500
A1	1500
PROFESIONAL CRITICO	
D	1500
C	1500
B	1500
A	1500
SUPERVISOR	
ADMINISTRATIVO	1500
TECNICO	1500
PROFESIONAL	1500
PROFESIONAL CRITICO	1500
SUBGERENTE	1500
GERENTE	1500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1110/2012

Registro Nº 883/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.207/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA, por la parte gremial y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.508.207/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.508.207/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.207/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1110/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 883/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco a los 25 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford 2972 Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Omar Wolschick, Plant Manager y Brenda Mac-Lennan, Gte. Recursos Humanos, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y los delegados de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, representado en este acto por la delegación zona Norte: Gustavo Morán, secretario gremial; Godino Jorge, subsecretario gremial; Jose Caro, Natali Rosendo y Claudia Cocheti, y en su carácter de delegados lo hacen Laura Avalos, Claudia Jimenez, Cristian Casiva, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-04-2012, los jornales vigentes al 31-03-2012 se incrementarán en un 6% No Remunerativo. Convirtiéndose en Remunerativo a partir del 1 de julio de 2012. Se adjunta como anexo las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en junio de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosa y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO SAS-SMATA

Base Enero Rem.		Trimestre Enero - Marzo		Base abril Rem.		Trimestre Abril-junio		Base Julio Rem.	
Base Enero Rem.	Valor Hs.	Increm. No Rem. 7%	Valor Hs. No rem	Rem. Mensual	Valor Hs	Increm. No Rem. 6%	Valor Hs. No rem	Rem. Mensual	Valor Hs
3.620,06	18,10	253,40	1,27	3.873,46	19,37	232,41	1,16	4.105,87	20,53
4.011,78	20,06	280,82	1,40	4.292,60	21,46	257,56	1,29	4.550,16	22,75
4.411,98	22,06	308,84	1,54	4.720,82	23,60	283,25	1,42	5.004,07	25,02
4.676,70	23,38	327,37	1,64	5.004,07	25,02	300,24	1,50	5.304,32	26,52
4.957,31	24,79	347,01	1,74	5.304,32	26,52	318,26	1,59	5.622,58	28,11
5.336,10	26,68	373,53	1,87	5.709,63	28,55	342,58	1,71	6.052,20	30,26

Ensamble + Logistica	Calidad + Clarkistas	Mantenimiento
Principiante Ensamble Principiante Logistica		
Ensamble Junior Logistica Junior	Principiantes Calidad Principiante Clarkista	
Ensamble Semi-senior Logistica Semi senior Conoce el 50% Polivalencia: 10 Puestos (Ensamble) 6 Puestos (logistica)	Calidad Junior Clarkista Junior	Principiante Mantenimiento
Ensamble Senior Logistica Senior Conoce el 100% Polivalencia: 20 Puestos (Ensamble) 10 Puestos (Logistica)	Calidad Semi Senior Clarkista Semi Senior	Mantenimiento Junior
	Calidad Senior Clarkista Senior	Mantenimiento Semisenior
		Mantenimiento Senior

Tiempos Para Todas las Escalas	Descripción
3 meses	**Principiantes**
Min. 1 Año + Evaluacion	**Junior**
Min. 6 Meses + Evaluacion	**Semi-senior**
Cat. Final	**Senior**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1111/2012

Registro Nº 898/2012

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.438.382/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y la escala salarial suscriptos entre la empresa SKY CHEFS ARGENTINA INC. y la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, obrantes a fojas 2/3 y 83 de autos, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que las partes que suscriben el precitado acuerdo resultan ser las mismas que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 365/99 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y la escala salarial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial suscriptos entre la empresa SKY CHEFS ARGENTINA INC. y la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, obrantes a fojas 2/3 y 83, respectivamente, del Expediente Nº 1.438.382/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y la escala salarial, obrantes a fojas 2/3 y 83 del Expediente Nº 1.438.382/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.382/11

Buenos Aires, 31 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1111/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 898/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de 2011, entre Sky Chefs Argentine Inc. (en adelante "SKY"), por una parte, con domicilio legal en Tte. Gral. Morillas s/n y Autopista Richieri, Ezeiza, Ptdo. De Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Elgueta, en carácter de su Representante Legal y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, manifiestan:

- Que la actividad laboral de SKY se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 365/99 "E".

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al

PRIMERO: SKY incrementará en un 19% (diecinueve por ciento) las remuneraciones que el personal, percibía al 31 de enero de 2011. El mismo será retroactivo al 1° de febrero.

SEGUNDO: Se fija a partir de 1° de junio del 2011, un incremento del 9% (nueve por ciento) aplicable sobre las remuneraciones percibidas al 31 de mayo del corriente año.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, SKY retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de febrero SKY ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

CUARTO: Las partes se comprometen a renegociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo el próximo 1° de febrero de 2012.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

Sr. Secretario de Conciliación
del Departo. Nº 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S. / D.

Referencia: Expte. Nº 1.438.382/11

De mi mayor consideración:

Jorge A. Sansat, en mi carácter de Secretario General de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (U.P.A.D.E.P.), tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo requerido adjuntando las escalas salariales oportunamente solicitadas correspondientes a la Empresa SKY CHEFS Argentine Inc.

Sin otro particular, lo saludo muy atte.

Categorías	Remun. Percibidas	01/02/2011	01/06/2011
	Enero 2011	19%	9%
Supervisor	$ 2.387,39	$ 2.840,99	$ 3.096,68
Oficial Superior	$ 2.116,73	$ 2.518,90	$ 2.745,61
Ayudante Principal	$ 2.061,12	$ 2.452,73	$ 2.673,47
Ayudante Mayor	$ 2.001,43	$ 2.381,70	$ 2.596,05
Ayudante	$ 1.984,66	$ 2.361,74	$ 2.574,30
Empleado 1°	$ 2.851,15	$ 3.392,86	$ 3.698,22
Empleado 2°	$ 2.750,78	$ 3.273,42	$ 3.568,03
Empleado 3°	$ 2.651,94	$ 3.155,80	$ 3.439,83
Empleado 4°	$ 2.555,10	$ 3.040,56	$ 3.314,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1112/2012

Registro Nº 897/2012

Bs. As., 27/7/2012

VISTO los Expedientes Nº 1.310.029/09 y Nº 1.495.494/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142 del Expediente Nº 1.310.029/09, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector de los trabajadores y la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11 fue oportunamente suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector de los trabajadores y la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para regular las condiciones de trabajo de los médicos que trabajan en relación de dependencia en clínicas y sanatorios y otros establecimientos asistencias con o sin internación, o entidades de derecho público no estatal con exclusión de establecimientos geriátricos, psiquiátricos y hospitales de colectividad, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial para los profesionales médicos a partir del mes de febrero de 2011, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que mediante las Actas modificatorias glosadas a fojas 8 del Expediente Nº 1.495.494/12 agregado como foja 155 del Expediente Nº 1.310.029/09 y a foja 156 de este último, las partes signatarias del Acuerdo señalado en el párrafo precedente, corrigieron el error material deslizado al citar la fecha del Acuerdo anteriormente suscripto entre las mismas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector de los trabajadores y la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA por el sector empleador, que luce a foja 142 del Expediente Nº 1.310.029/09, y sus Actas modificatorias glosadas a fojas 8 del Expediente Nº 1.495.494/12 agregado como foja 155 del Expediente Nº 1.310.029/09 y a foja 156 de este último, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 142, a fojas 8 del Expediente Nº 1.495.494/12 agregado como foja 155 del Expediente Nº 1.310.029/09 y a foja 156 de este último.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.029/09

Buenos Aires, 31 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1112/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142 del expediente principal y sus actas modificatorias glosadas a fojas 8 del expediente Nº 1.495.494/12 agregado como foja 155 al expediente principal y a fojas 156 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 897/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011, comparecen por una parte MEDICUS S.A. representada por Héctor Fernando Balestrini D.N.I. Nro. 8.573.386 en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en LARREA 877 piso 8 de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, en adelante LA AMAP, personería gremial nro. 1721, representada por su Secretario general Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña 259 piso 2 dpto. A, de esta Ciudad y los Dres. BONZI, GUILLERMO CARLOS DNI 23.498.389 y DANNA, CRISTINA DNI 17.332.378, por la filial AMAP MEDICUS, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1.- Las partes celebraron un ACUERDO COLECTIVO en fecha 23 de setiembre de 2011, por expediente nro. 1.310.029/2010 que tramitó ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que fue homologado por Resolución nro.

2.- Que el personal objeto de este acuerdo se encuentra comprendido en el convenio colectivo de trabajo nro. 619/11, celebrado entre la AMAP y la ASOCIACION DE CLINICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA).

3.- Que en el convenio mencionado en el punto 1 en su apartado III se acordó un incremento salarial para los médicos que trabajan en la empresa MEDICUS en relación de dependencia y en función asistencial en tarea de guardia en los centros de salud propios y en el servicio de urgencias de MEDICUS. En el apartado c) del acápite III se estableció que en el mes de febrero de 2011 se completaría la recomposición salarial para el personal médico comprendido en el acuerdo para el período setiembre de 2010 a agosto de 2011.

4.- Que las partes en cumplimiento del compromiso asumido en el referido convenio, acuerdan en incrementar a partir del mes de febrero de 2011 en un seis por ciento (6%) adicional el valor de la hora médica sobre los valores que MEDICUS abonaba en agosto de 2010.

En consecuencia los valores de hora médica son los siguientes:

HORARIO	SETIEMBRE 2010	NOVIEMBRE 2010	FEBRERO 2011
Lunes a Viernes Diurno	$ 44,40	$ 45,55	$ 47,86
Lunes a Viernes Nocturno	$ 48,87	$ 50,15	$ 52,70
Sábado y Domingo Diurno	$ 48,18	$ 49,44	$ 51,96
Sábado y Domingo Nocturno	$ 53,00	$ 54,28	$ 57,04

5.- Los incrementos establecidos en el punto 4 que antecede tendrán carácter no remunerativo hasta el 31 de agosto de 2011 en los mismos términos acordados en los puntos V, VI y VII del acuerdo de fecha 23 de setiembre de 2010, del que presente es parte complementaria.

6.- Se aclara que los valores aquí establecidos absorben hasta su concurrencia los importes y conceptos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 619/11, sin perjuicio de que en la liquidación de haberes se respetarán los rubros previstos en el convenio colectivo 619/11 y la diferencia se liquidará con el concepto excedente ACUERDO MEDICUS/AMAP NO REMUNERATIVO hasta la liquidación del mes de agosto de 2011 inclusive. A partir del mes de setiembre de 2011, la diferencia se incorporará en el rubro EXCEDENTE ACUERDO MEDICUS/AMAP.

8.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Expediente Nº 1.310.029/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once, siendo las 10,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Luis Antonio MONTENEGRO, D.N.I. T° 94, F° 143, CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la firma MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA, carácter acreditado en autos, acompañado por la Jefe de Relaciones Laborales, de la firma, Srta. Susana SCARIS, D.N.I: Nº 14.013.977, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a los comparecientes, dicen: Que vienen por este acto ratificar en todas y cada una de sus partes el acuerdo obrante a fs. 142 de autos, solicitando la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las 12,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324 y Antonio DI NANNO, D.N.I. Nº 10.550.833, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMAP), quienes en uso de la palabra, expresan:

Que en relación a la observación formulada a fs. 148, vienen a señalar que en el escrito de fs. 142, punto 1, se incurrió en un error material consignando "en fecha 23 de setiembre de 2011", cuando debiera decir 23 de setiembre de 2010, como se consigna en el punto 5. Por otra parte el contenido del acuerdo es claro en el sentido que hace referencia a un acuerdo salarial anterior, con vigencia desde setiembre de 2010 (ver puntos 3 y 4). Lo aquí manifestado es coincidente con lo expresado por el sector empleador a fs. 1 y vta. del Expediente Nº i.495.494/12, agregado como fs. 155 del principal. En consecuencia, solicita la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de la continuidad del trámite homologatorio.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.